

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



Depósito Legal M-2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION: Calle de Castelló, núm. 107. Teléfono: 262 12 32. Madrid-6. — Horario de caja: De diez a trece horas.—Talleres: Polígono Industrial "Valportillo", Calle Primera, s/n. Teléfono: 651 37 00. Alcobendas (Madrid).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre, 1.125 pesetas; semestre, 2.250 pesetas, y anual, 4.200 pesetas.

Precio de venta de cada ejemplar 15 pesetas; con más de cinco fechas de atraso 17 pesetas, y con fecha superior 20 pesetas.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Castelló, núm. 107, Madrid-6. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal. Gastos de Correos y giros por cuenta del suscriptor.

TARIFA DE INSERCIONES

De cada texto que se publique en el BOLETIN o por anuncios en general será de 125 pesetas por línea o fracción.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio.

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

HOSPITAL PROVINCIAL

Habiendo solicitado "Lander Diagnóstico", adjudicataria del suministro de un birrubinómetro con destino al Hospital Provincial, la devolución de la fianza correspondiente, se pone en público conocimiento para que quienes creyeren tener algún derecho exigible a la adjudicataria, puedan presentar las reclamaciones oportunas ante esta Diputación Provincial durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Madrid, 8 de mayo de 1981.—Por el Secretario general, J. N. Carmona Salvador.

(O.—42.688)

Habiendo solicitado las casas "Suministros y Servicios" y "Servicio de Asistencia Técnica" adjudicatarias del suministro de una cocina para el autoservicio del Pabellón Docente, acondicionador de laboratorio compacto con sus accesorios para el laboratorio de Urgencias del Hospital y un aparato para climatización de la Sección de Radiología del Hospital Provincial, la devolución de la fianza correspondiente, se pone en público conocimiento para que quienes creyeren tener algún derecho exigible a las adjudicatarias, puedan presentar las reclamaciones oportunas ante esta Diputación Provincial durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Madrid, 8 de mayo de 1981.—Por el Secretario general, J. N. Carmona Salvador.

(O.—42.689)

Habiendo solicitado la casa "C. G. R. España, S. A.", adjudicataria del suministro de 500 discos de archivo de información médica del equipo de Tomografía, un equipo móvil de Rayos X, sustitución de una moviola y revisión y reparación de un continental generador con destino a distintos Servicios del Hospital Provincial, la devolución de la fianza correspondiente, se pone en público conocimiento para que quienes creyeren tener algún derecho exigible a la adjudicataria, puedan presentar las reclamaciones oportunas ante esta Diputación Provincial durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Madrid, 8 de mayo de 1981.—Por el Secretario general, J. N. Carmona Salvador.

(O.—42.690)

dan presentar las reclamaciones oportunas ante esta Diputación Provincial durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Madrid, 12 de mayo de 1981.—Por el Secretario general, J. N. Carmona Salvador.

(O.—42.690)

Habiendo solicitado la casa "Carlos Schatzmann", adjudicataria del suministro de un monitor, un equipo para medición de la presión intracraneal, un ergómetro de bicicleta y unidad de cálculo, dos analizadores de gases y un electrobisturí con destino a distintos Servicios del Hospital Provincial, la devolución de la fianza correspondiente, se pone en público conocimiento para que quienes creyeren tener algún derecho exigible a la adjudicataria, puedan presentar las reclamaciones oportunas ante esta Diputación Provincial durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Madrid, 12 de mayo de 1981.—Por el Secretario general, J. N. Carmona Salvador.

(O.—42.691)

Habiendo solicitado la casa "Picedex, Sociedad Anónima", adjudicataria del suministro de dos bancos de sangre con destino al Laboratorio del Instituto Provincial de Obstetricia y Ginecología y Hospital Infantil, la devolución de la fianza correspondiente, se pone en público conocimiento para que quienes creyeren tener algún derecho exigible a la adjudicataria, puedan presentar las reclamaciones oportunas ante esta Diputación Provincial durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Madrid, 8 de mayo de 1981.—Por el Secretario general, J. N. Carmona Salvador.

(O.—42.692)

Habiendo solicitado la casa "Pacisa", adjudicataria del suministro de un microcomputador, un calémetro, un termostato de inmersión, un registrador para es-

pectrofotómetro, diversos aparatos técnicos para dotar el "Club de Diálisis", cuatro aparatos de infusión, un analizador, una centrífuga de sobremesa y diversos aparatos técnicos con destino a distintos Servicios del Hospital Provincial, la devolución de la fianza correspondiente, se pone en público conocimiento para que quienes creyeren tener algún derecho exigible a la adjudicataria, por razón del contrato garantizado, puedan presentar las reclamaciones oportunas ante esta Diputación Provincial durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Madrid, 8 de mayo de 1981.—Por el Secretario general, J. N. Carmona Salvador.

(O.—42.693)

Habiendo solicitado la casa "Polimatic", adjudicataria del suministro de una lavadora con destino al Pabellón Residencia del Hospital Provincial, la devolución de la fianza correspondiente, se pone en público conocimiento para que quienes creyeren tener algún derecho exigible a la adjudicataria, por razón del contrato garantizado, puedan presentar las reclamaciones oportunas ante esta Diputación Provincial durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Madrid, 8 de mayo de 1981.—Por el Secretario general, J. N. Carmona Salvador.

(O.—42.694)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

COMISARIA DE AGUAS DEL TAJO

Expediente de expropiación forzosa con motivo de las obras del proyecto de arteria de refuerzo a Vicalvaro

Término municipal de Madrid (antiguo Vicalvaro)

EDICTO

Levantadas las actas previas a la ocupación de los bienes, afectados por las obras del proyecto de arteria de refuerzo a Vicalvaro, término municipal de Madrid (antiguo Vicalvaro).

Esta Comisaría de Aguas ha resuelto señalar el próximo día 26 de mayo, a las once horas de la mañana, en la oficina de la Junta Municipal de Vicalvaro, plaza de Don Antonio de Andrés, nú-

mero 1, para levantar el acta de toma de posesión de los bienes afectados, previo traslado a las fincas respectivas y abono o exhibición del resguardo de la Caja General de Depósitos donde se hace constar el importe de los depósitos previos e indemnizaciones por rápida ocupación.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 52 de la vigente ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, sin perjuicio de notificar individualmente a los interesados.

Madrid, 8 de mayo de 1981.—El Comisario Jefe de Aguas, Fernando Mejón. (G. C.—5.735)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

DELEGACION PROVINCIAL DE MADRID**Sección de Industria****AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA**

26A-3.479

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de un centro de transformación y acometida aérea en alta tensión, cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Don Manuel Lorenzana Borrego.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: En Valdetorres del Jarama, carretera de Alcalá-Torrelaguna, kilómetro 29,400. Domicilio: Vereda de Ganapanes, número 33, Madrid.

c) Objeto de la instalación: Suministro de energía eléctrica a un almacén propiedad del peticionario.

d) Características principales: Centro de transformación intemperie de 50 KVA., relación 20.000/380-220 voltios y acometida aérea en alta tensión.

e) Procedencia de los materiales: Nacional.

f) Presupuesto: 257.617 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, sita en esta capital, calle del General Díaz Porlier, número 35, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Madrid, 23 de abril de 1981.—El Delegado provincial, P. D., el Subdelegado provincial (Firmado).

(G. C.—5.106)

(O.—42.195)

AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA

50A-2.223

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de un centro de transformación con acometida aérea en alta tensión, cuyas características especiales se señalan a continuación:

- a) Peticionario: Don Francisco Santamatilde Lozano.
- b) Lugar donde se va a establecer la instalación: En el p. k. 0,400 de la carretera de Móstoles a Villaviciosa de Odón. Domicilio: Portocristo, número 7, Alcoreón.
- c) Objeto de la instalación: Suministro de energía eléctrica a la fábrica de muebles metálicos cromados.
- d) Características principales: Centro de transformación de 100 KVA., relación 15.000/380-220 voltios, con acometida aérea en alta tensión.
- e) Procedencia de los materiales: Nacional.
- f) Presupuesto: 483.275 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, sita en esta capital, calle del General Díaz Porlier, número 35, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Madrid, 23 de abril de 1981.—El Delegado provincial, P. D., el Subdelegado provincial (Firmado).

(G. C.—5.107) (O.—42.196)

AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA

50A-2.223

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de un centro de transformación y acometida aérea en alta tensión, cuyas características principales se señalan a continuación:

- a) Peticionario: "Calcioacar, S. A."
- b) Lugar donde se va a establecer la instalación: En Villalbilla (Madrid), carretera de Alcalá de Henares a Mondéjar, kilómetro 6,500. Domicilio: Escritorios, número 3, Alcalá de Henares.
- c) Objeto de la instalación: Suministro de energía eléctrica a la fábrica propiedad del peticionario.
- d) Características principales: Centro de transformación de 300 KVA., relación 15.000/220-127 voltios y acometida aérea en alta tensión.
- e) Procedencia de los materiales: Nacional.
- f) Presupuesto: 1.670.341 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, sita en esta capital, calle del General Díaz Porlier, número 35, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Madrid, 23 de abril de 1981.—El Delegado provincial, P. D., el Subdelegado provincial (Firmado).

(G. C.—5.108) (O.—42.197)

Vista la instancia y documentación presentada en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, por la empresa "Unión Eléctrica, S. A.", calle del Capitán Haya, número 53, de fecha 30-3-81, en solicitud de autorización para realizar el cambio de tensión de energía eléctrica de 220/127 a 380/220 voltios a los abonados de las fincas que figuran en el anexo a esta autorización.

Esta Delegación Provincial, a tenor de lo dispuesto en el artículo 76 del vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, ha resuelto:

Autorizar a la empresa "Unión Eléctrica, S. A." el cambio de características de corriente que solicita, en las fincas mencionadas en el anexo adjunto, con las condiciones generales establecidas en el citado Reglamento y las especiales siguientes:

- 1.º El plazo para realizar el cambio de tensión solicitado será de un año, a partir del 12 de mayo de 1981.
- 2.º La empresa suministradora está obligada a notificar a cada uno de los abonados afectados por el cambio con un mínimo de un mes de anticipación y mediante carta certificada su decisión de proceder a la realización del cambio de tensión en las instalaciones de aquél, a partir de las fechas que fije la propia empresa, dentro del plazo señalado en la condición 1.ª de esta autorización, cuya fotocopia acompañará a la citada carta.
- 3.º Los titulares de los contratos en vigor en el momento del cambio tendrán derecho a que la empresa sustituya o adapte todos los elementos eléctricos afectados por dicho cambio que, encontrándose en servicio, figuren relacionados debidamente en la póliza en vigor y cuya potencia sea, precisamente, la declarada en ésta. Si dicha relación de aparatos no figurase en la póliza, la obligación de sustituir o adaptar por parte de la empresa, se concretará a aquellos receptores cuya potencia sea la que resulte de dividir la contratada por el coeficiente de simultaneidad, estimado en 0,6, si bien la Delegación Provincial podrá variar este coeficiente en casos justificados.
- 4.º Esta autorización se refiere exclusivamente a las fincas y plazos señalados, quedando la empresa obligada en los demás casos a satisfacer las demandas de ampliación de potencia que formulen sus abonados, con las mismas características de corriente que figuren en la póliza en vigor.

5.º La empresa suministradora deberá disponer, antes de la conexión de la instalación del abonado a la nueva tensión 220/380 o de 220 voltios, de un Boletín extendido por los servicios técnicos de la propia empresa, firmado por ésta y por el abonado, dándose por enterado y visado por esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, en el que consignará el valor de la resistencia de aislamiento con respecto a tierra o la prueba de rigidez dieléctrica soportada por los receptores alimentados por la citada instalación, así como la corriente de fuga máxima registrada durante el funcionamiento de los receptores que se consideren de probable funcionamiento simultáneo.

Los gastos ocasionados por la expedición del mencionado Boletín serán a cargo de la empresa suministradora de la energía.

6.º Cuando los valores resultantes de las mediciones efectuadas sean inferiores a 250.000 ohmios para el aislamiento o a un minuto de tensión soportada de 1.500 voltios para la rigidez dieléctrica, o superior a 25 mA la corriente de fuga por cada circuito provisto de protección diferencial, el abonado deberá subsanar los defectos de la instalación y/o los receptores a ella acoplados, antes de que la empresa suministradora pueda proceder al cambio de tensión (ap. 2.8 de la Instrucción MI BT 017 del nuevo Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión).

7.º Transcurrido un mes, a contar desde la fecha de su expedición del Boletín a que se refiere la condición 5.ª sin que el abonado haya comunicado a la empresa suministradora la realización de las reformas o reparaciones necesarias en su instalación o sus receptores para que éstos respondan a los valores de las corrientes de fuga anteriormente señalados, así como la instalación de los sistemas de protección previstos en el nuevo Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, mediante el empleo de interruptores diferenciales por intensidad de defecto a tierra (Instrucciones del nuevo Reglamento MI BT 021 y MI BT 023, apartados 2.10 y 4.1, respectivamente), la empresa lo pondrá en conocimiento de esta Delegación Provincial a fin de que fije el abonado nuevo plazo para que realice las reformas necesarias, pasado el cual se procederá a la suspensión del suministro en el mo-

mento en que el edificio sea alimentado a la nueva tensión.

Las incidencias derivadas de la aplicación de esta autorización serán resueltas en primera instancia por esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, contra cuyos acuerdos podrán recurrir los interesados ante la Dirección General de la Energía, sita en esta capital, paseo de la Castellana, número 160, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que sean notificados.

Madrid, 24 de abril de 1981.—El Delegado provincial, P. D., el Subdelegado provincial (Firmado).

CAMBIO DE TENSION POR SECTORES Madrid-Capital

RELACION DETALLADA DE FINCAS Y DISTRITOS

Distrito municipal.—Calle y número

- 16.—Alcalá, 378, 372.
- 16.—Campuzano, 2, 3, 5.
- 18.—Luis Mata, 15, 16, 22, 24, s/n.
- 18.—Francisco José Arroyo, 6, 8, 10, 12 hotel.
- 18.—Conde de las Posadas, 10, 11, 14.
- 18.—Guadalajara, 28, s/n.
- 18.—Armonía, 12, 24, s/n. hotel.
- 18.—Eduardo Mazón, 1, 2, 3, 4, 6, 12.
- 17.—Valdecanillas, 51, 53, 55, 57, 59, 61, 63, 65.
- 17.—Emilio Muñoz, 47, 57.
- 17.—Miguel Yuste, 43, 39.
- A. P. en caseta subterránea.
- 16.—Ezequiel Solana, 3, 4, 6, 10, 12, 18, 20.
- 16.—Alcalá, 328, 330.
- 16.—Lago Constanza, 1, con vuelta a Alcalá, 318.
- 16.—Juan-Mata Gómez (callejón), 4, 6.
- Semáforos: Alcalá, con vuelta a Ezequiel Solana y Virgen del Sagrario. Alcalá, con vuelta a Lago Constanza.
- 16.—Los Misterios, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 18, 20, 22, 24, 26.
- 16.—Florencio García, 12 M, 17.
- 16.—Sambara, 146.
- A. P. en armarios.

Madrid, 24 de abril de 1981.—El Delegado provincial, P. D., el Subdelegado provincial (Firmado).

(G. C.—5.109) (O.—42.198)

AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA

50AL-845

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de una línea subterránea, cuyas características especiales se señalan a continuación:

- a) Peticionario: "Cooperativa Eléctrica del Pozo del Tío Raimundo".
- b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Pozo del Tío Raimundo, Vallecas (Madrid). Domicilio: Santanderina, número 16, Madrid.
- c) Objeto de la instalación: Suministro de energía eléctrica a dicho barrio, Pozo del Tío Raimundo.
- d) Características principales: Línea subterránea a 20 KV., con origen en la subestación propiedad de "Unión Eléctrica, S. A.", denominada "Mercamadrid", y final en el C. T. en el local de planta baja del bloque de viviendas del Pozo del Tío Raimundo (Madrid), con una longitud aproximada de 880 metros, compuesta por tres cables unipolares de etileno-propileno DVH-UNE-21.123-12/20 KV., aluminio de 150 milímetros cuadrados.
- e) Procedencia de los materiales: Nacional.
- f) Presupuesto: 4.827.341 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, sita en esta capital, calle del General Díaz Porlier, número 35, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Madrid, 23 de abril de 1981.—El Delegado provincial, P. D., el Subdelegado provincial (Firmado).

(G. C.—5.110) (O.—42.199)

Vistas las instancias y documentación presentada en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, por la empresa "Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.", calle de la Oca, número 102, de fecha 30-3-81, en solicitud de autorización para realizar el cambio de tensión de energía eléctrica de 220/127 a 380/220 voltios a los abonados de las fincas que figuran en el anexo a esta autorización.

Esta Delegación Provincial, a tenor de lo dispuesto en el artículo 76 del vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, ha resuelto:

Autorizar a la empresa "Iberduero, Sociedad Anónima" el cambio de características de corriente que solicita, en las fincas mencionadas en el anexo adjunto, con las condiciones generales establecidas en el citado Reglamento y las especiales siguientes:

- 1.º El plazo para realizar el cambio de tensión solicitado será de un año, a partir del 18 de mayo de 1981.
- 2.º La empresa suministradora está obligada a notificar a cada uno de los abonados afectados por el cambio con un mínimo de un mes de anticipación y mediante carta certificada su decisión de proceder a la realización del cambio de tensión en las instalaciones de aquél, a partir de las fechas que fije la propia empresa, dentro del plazo señalado en la condición 1.ª de esta autorización, cuya fotocopia acompañará a la citada carta.
- 3.º Los titulares de los contratos en vigor en el momento del cambio tendrán derecho a que la empresa sustituya o adapte todos los elementos eléctricos afectados por dicho cambio que, encontrándose en servicio, figuren relacionados debidamente en la póliza en vigor y cuya potencia sea, precisamente, la declarada en ésta. Si dicha relación de aparatos no figurase en la póliza, la obligación de sustituir o adaptar por parte de la empresa se concretará a aquellos receptores cuya potencia sea la que resulte de dividir la contratada por el coeficiente de simultaneidad, estimado en 0,6, si bien la Delegación Provincial podrá variar este coeficiente en casos justificados.
- 4.º Esta autorización se refiere exclusivamente a las fincas y plazos señalados, quedando la empresa obligada en los demás casos a satisfacer las demandas de ampliación de potencia que formulen sus abonados, con las mismas características de corriente que figuren en la póliza en vigor.

5.º La empresa suministradora deberá disponer, antes de la conexión de la instalación del abonado a la nueva tensión 220/380 o de 220 voltios, de un Boletín extendido por los servicios técnicos de la propia empresa, firmado por ésta y por el abonado, dándose por enterado y visado por esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, en el que consignará el valor de la resistencia de aislamiento con respecto a tierra o la prueba de rigidez dieléctrica soportada por los receptores alimentados por la citada instalación, así como la corriente de fuga máxima registrada durante el funcionamiento de los receptores que se consideren de probable funcionamiento simultáneo.

Los gastos ocasionados por la expedición del mencionado Boletín serán a cargo de la empresa suministradora de la energía.

6.º Cuando los valores resultantes de las mediciones efectuadas sean inferiores a 250.000 ohmios para el aislamiento o a un minuto de tensión soportada de 1.500 voltios para la rigidez dieléctrica, o superior a 25 mA la corriente de fuga por cada circuito provisto de protección diferencial, el abonado deberá subsanar los defectos de la instalación y/o los receptores a ella acoplados, antes de que la empresa suministradora pueda proceder al cambio de tensión (ap. 2.8 de la Instrucción MI BT 017 del nuevo Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión).

7.º Transcurrido un mes, a contar desde la fecha de su expedición del Boletín a que se refiere la condición 5.ª sin que el abonado haya comunicado a la empresa suministradora la realización de las reformas o reparaciones necesarias en su instalación o sus receptores para que éstos respondan a los valores de las

rrientes de fuga anteriormente señalados, así como la instalación de los sistemas de protección previstos en el nuevo Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, mediante el empleo de interruptores diferenciales por intensidad de defecto a tierra (Instrucciones del nuevo Reglamento MI BT 021 y MI BT 023, apartados 2.10 y 4.1, respectivamente), la empresa lo pondrá en conocimiento de esta Delegación Provincial a fin de que fije el abonado nuevo plazo para que realice las reformas necesarias, pasado el cual se procederá a la suspensión del suministro en el momento en que el edificio sea alimentado a la nueva tensión.

Las incidencias derivadas de la aplicación de esta autorización serán resueltas en primera instancia por esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, contra cuyos acuerdos podrán recurrir los interesados ante la Dirección General de la Energía, sita en esta capital, paseo de la Castellana, número 160, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que sean notificados.

Madrid, 24 de abril de 1981.—El Delegado provincial, P. D., el Subdelegado provincial (Firmado).

CAMBIOS DE TENSION DE 127/220 VOLTIOS A LA NORMALIZADA 220/380 VOLTIOS

C. T. CARMELITAS (CARABANCHEL)
Fecha prevista ejecución trabajos:
Abril-mayo 1981.

RELACION NOMINAL DE ABONADOS AFECTADOS

CALLE.—NOMBRE.—POTENCIA CONTRATADA.—TENSION

Línea 4

Carolina Paino, 1.—Camilo Miguel Muñoz.—600.—127.
Francolín, 8.—Obra.—3 × 220.
Francolín, 12.—Antonio Serrano P.—1.200.—127.
Francolín, 14.—José Sampayo.—600.—127.
Francolín, 28.—Alia Ampuero F.—1.200.—127.
Francolín, 30.—Francisca Revuelta.—600.—127.

Línea 7-8

Espinar, 41.—Colegio Hermanos Carmelitas.—70.000.—3 × 220.
Espinar, 41.—Colegio Hermanos Carmelitas.—45.000.—3 × 220.

Línea 9

Carolina Paino, 3.—Finca.—1.200.—127.
Carolina Paino, 3.—Alejandro de Frutos.—1.200.—127.
Catalina Espinosa Espi. (cacharrería).—1.200.—127.
Carolina Paino, 7.—Eduardo Béjar Cuadrado.—1.800.—127.
Carolina Paino, 11.—Luciano Guardia.—600.—127.
Carolina Paino, 17.—Finca.—1.200.—127.
Carolina Paino, 21.—Inés Medero (finca).—600.—127.
Carolina Paino, 23.—Finca.—1.200.—127.
Carolina Paino, 23.—Anibal Delgado Velardo.—1.800.—127.
Carolina Paino, 23.—Juan Luis Otón (local).—7.600.—3 × 220.
Carolina Paino, 27.—Francisco Agudelo Muñoz (taller).—3.600.—127.
Carolina Paino, 29.—Manuel Tomás Morabee (taller).—7.600.—3 × 220.
Eulalia Gil, 19.—Mariano Arias Vázquez (alimentación).—3.800.—3 × 220.

Línea 5

Carolina Paino, 10.—Joaquín De Hita.—2.200.—2 × 220.
Carolina Paino, 10.—Manuel Alonso García.—1.200.—127.
Carolina Paino, 14.—Juan Sáez Sánchez.—3.700.—3 × 220.
Carolina Paino, 14.—"Acrimar, S. A." (nave).—15.200.—3 × 220.
Carolina Paino, 20.—Miguel Vázquez García (nave).—11.400.—3 × 220.
Carolina Paino, 26.—Angel S. Menéndez (tornería).—7.600.—3 × 220.
Eulalia Gil, 15.—Finca.—1.200.—127.
Eulalia Gil, 15.—Bienvenido Tejero.—1.800.—127.

Línea 6

Carolina Paino, 6.—José Baena Espejo.—1.800.—127.
Carolina Paino, 4.—Finca.—1.200.—127.
Carolina Paino, 4.—Hipólito Muñoz.—4.400.—2 × 220.
Carolina Paino, 4.—Hipólito Muñoz.—4.400.—2 × 220.
Carolina Paino, 4.—Hipólito Muñoz.—1.900.—3 × 220.
Carolina Paino, 4.—Hipólito Muñoz.—9.500.—3 × 220.
Carolina Paino, 2.—Antonina Merino (finca).—600.—127.
Carolina Paino, 2.—José María Goñález.—600.—127.
Carolina Paino, 2.—Vicente Sánchez Collado.—600.—127.
Carolina Paino, 2.—Jesús Díaz Arenas.—600.—127.

Línea 3

Eulalia Gil, 15.—Pascasio Sánchez Pérez.—600.—127.
Eulalia Gil, 15.—Andrés Casarrubios.—2.400.—127.
Eulalia Gil, 15.—Rafael Luque G.—2.400.—127.
Eulalia Gil, 15.—Francisco Zamorano.—1.200.—127.
Eulalia Gil, 15.—Andrés Casarrubios (bar).—9.500.—3 × 220.
Eulalia Gil, 15.—Andrés Casarrubios (bar).—1.200.—127.
Eulalia Gil, 15.—Juan Sánchez (tienda).—600.—127.

Línea 11

Batalla de Torrijos, 24.—Francisco Sánchez.—600.—127.
Batalla de Torrijos, 24.—Nicasio Peralta (tienda).—1.900.—3 × 220.
Batalla de Torrijos, 24.—Nicasio Peralta (tienda).—600.—127.
Batalla de Torrijos, 24.—Emilio Martín García.—600.—127.
Dolores Armengot, 3.—Antonio Navajas.—1.200.—127.
Dolores Armengot, 5.—Florencio Acedo.—600.—127.
Dolores Armengot, 5.—Antonio Acedo.—1.200.—127.

Línea 10

Batalla de Torrijos, 25.—Juan José Cartón.—3.800.—3 × 220.
Batalla de Torrijos, 25.—Casimiro Díaz Gallardo.—3.800.—3 × 220.
Batalla de Torrijos, 25.—Antonio San Agustín.—3 × 220.
Batalla de Torrijos, 25.—Antonio Martínez.—3.800.—3 × 220.
Batalla de Torrijos, 25.—Miguel Gil Gil.—3 × 220.
Batalla de Torrijos, 25.—Antonio Carrasco (bar).—7.600.—3 × 220.
Batalla de Torrijos, 25.—Moisés Alonso Palo (sastrería).—3.800.—3 × 220.
General Ricardos, 242.—Félix Murciego López.—1.200.—127.
General Ricardos, 242.—Isidoro Cacho (bar).—3.800.—3 × 220.
General Ricardos, 242.—Isidoro Cacho (bar).—1.200.—127.

Línea 16

Avenida Vicente Alexandre, 4.—Pablo Rodríguez A. (taller).—3.800.—3 × 220.
Avenida Vicente Alexandre, 6.—Mariano Leal Crespo.—600.—127.
Padre José Esnaola, 10.—Colegio Inmaculada Hijas de la Caridad.—15.200.—3 × 220.

Línea 9

Línea 10

Línea 11

Línea 12

Línea 13

Línea 14

Línea 15

Línea 16

Línea 17

Línea 18

Línea 19

Línea 20

Línea 21

Línea 22

Línea 23

Línea 24

Línea 25

Línea 26

Línea 27

Línea 28

Línea 29

Línea 30

Línea 31

Línea 32

Línea 33

Línea 34

Línea 35

Línea 36

Línea 1

Línea 2

Línea 3

Línea 4

Línea 5

Línea 6

Línea 7

Línea 8

Línea 9

Línea 10

Línea 11

Línea 12

Línea 13

Línea 14

Línea 15

Línea 16

Línea 17

Línea 18

Línea 19

Línea 20

Línea 21

Línea 22

Línea 23

Línea 24

Línea 25

Línea 26

Línea 27

Línea 28

Línea 9

Línea 10

Línea 11

Línea 12

Línea 13

Línea 14

Línea 15

Línea 16

Línea 17

Línea 18

Línea 19

Línea 20

Línea 21

Línea 22

Línea 23

Línea 24

Línea 25

Línea 26

Línea 27

Línea 28

Línea 29

Línea 30

Línea 31

Línea 32

Línea 33

Línea 34

Línea 35

Línea 36

Ferrocarril, 43 (45 antiguo) (escalera segunda).—Dolores Barrientos.—2.400.—127.
 Ferrocarril, 43 (45 antiguo) (escalera segunda).—Adolfo Galán González.—2.400.—127.
 Ferrocarril, 43 (45 antiguo) (escalera segunda).—Teresa Pulgarín.—600.—127.
 Ferrocarril, 43 (45 antiguo) (escalera segunda).—Antonio Torralba.—600.—127.
 Ferrocarril, 43 (45 antiguo) (escalera segunda).—Josefa Cuenca.—600.—127.
 Ferrocarril, 43 (45 antiguo) (escalera segunda).—María Alcázar.—600.—127.

C. T. ALVAREZ ABELLAN (CARABANCHEL)
 Fecha prevista ejecución trabajos: Abril-mayo 1981.

Línea 6

Alvarez Abellán, 34.—José Elías Romero (peluq.).—600.—127.
 Alvarez Abellán, 34.—Angelita Sáez Sáez (cacharrería).—600 y 3.800.—127 y 3 x 220.
 Alvarez Abellán, 34.—José Rodríguez (bar).—1.200.—127.
 Julio Antonio, 2.—Pedro Fernández Labrador (impresión).—9.500.—3 x 220.
 Alvarez Abellán, 32.—Luis Priego García.—600.—127.
 Alvarez Abellán, 2.—"Grubar, S. A." (finca).—600.—127.
 Alvarez Abellán, 32.—Domiciano Fuentes (nave).—3.800.—3 x 220.
 Alvarez Abellán, 32.—Domiciano Fuentes (nave).—2.200.—220.

Línea 2

Alvarez Abellán, 30.—Eduardo Nogueira Prieto (garaje).—11.400.—3 x 220.

Línea 1

Alvarez Abellán, 28.—Comunidad de Propietarios.—1.200.—127.
 Alvarez Abellán, 28.—María Plaza Casado.—1.200.—127.
 Alvarez Abellán, 28.—Esteban Ruiz González.—1.200.—127.
 Alvarez Abellán, 28.—Luis Gil Bernabé.—3.800.—3 x 220.
 Alvarez Abellán, 28.—Rafaela Serrano.—2.400.—127.
 Alvarez Abellán, 28.—Antonio Bruma Casas.—3.800.—3 x 220.
 Avefría, 11.—Perfecto Sánchez.—1.200.—127.
 Avefría, 11.—Efrén Sánchez Sánchez.—1.200.—127.
 Avefría, 11.—Manuela Jiménez García.—1.200.—127.
 Avefría, 13.—Sebastián Jiménez (finca).—600.—127.
 Avefría, 13.—Agustín Fernández.—1.800.—127.
 Avefría, 13.—Fernando Hurtado.—1.200.—127.
 Avefría, 13.—Antonio Guisández.—600.—127.
 Avefría, 13.—Paula Barrios.—600.—127.
 Avefría, 13.—Bernardino Roales (muebles).—3.600.—127.

Línea 12

Santiago Cuende, 1.—Bernardino Roales.—1.200.—127.
 Santiago Cuende, 5.—Finca.—1.200.—127.
 Santiago Cuende, 5.—Pablo Blanco Alvaro.—1.200.—127.
 Santiago Cuende, 5.—Leonardo Muñoz Pascual.—1.200.—127.
 Santiago Cuende, 5.—Félix Loeches González.—1.200.—127.
 Santiago Cuende, 5.—Julio Ruz Roda.—1.200.—127.
 Santiago Cuende, 5.—José Corbacho M.—1.200.—127.
 Santiago Cuende, 5.—José Conde Echevarría.—2.200.—2 x 220.
 Santiago Cuende, 5.—Manuel Magal Torres.—2.200.—2 x 220.
 Santiago Cuende, 5.—Rufina Serrano.—2.200.—2 x 220.
 Santiago Cuende, 5.—Julian Miguel Hga.—3.300.—2 x 220.
 Santiago Cuende, 13 (escalera segunda).—Pedro Fernández Fernández.—1.200.—127.
 Santiago Cuende, 13 (escalera segunda).—Antonio Balsera Campos.—3.300.—2 x 220.
 Santiago Cuende, 13 (escalera segunda).—Máximo Moreno Santos.—3.300.—2 x 220.

Santiago Cuende, 13 (escalera segunda).—José López Martín (local).—600.—127.
 Santiago Cuende, 13 (escalera primera).—Finca.—600.—127.
 Santiago Cuende, 13 (escalera primera).—Gregorio Acebes.—2.400.—127.
 Santiago Cuende, 13 (escalera primera).—"Luis Barceló, S. A."—600.—127.
 Santiago Cuende, 13 (escalera primera).—Sebastián Sánchez.—2.400.—127.
 Santiago Cuende, 13 (escalera primera).—Félix Martín García.—600.—127.
 Santiago Cuende, 13 (escalera primera).—Cruz Alvarez Arenas.—2.200.—2 x 220.
 Santiago Cuende, 13 (escalera primera).—Eusebio Fernández Pares.—3.300.—2 x 220.
 Julio Antonio, 10.—"Tabiques y Techos Castilla" (local).—3.330.—220.
 Julio Antonio, 10.—"Tabiques y Techos Castilla" (local).—6.600.—220.

Línea 4

Julio Antonio, 8.—"Grubar, S. A." (finca).—600.—127.
 Julio Antonio, 8.—Josefina Fernández.—2.400.—127.
 Julio Antonio, 8.—Parroquia S. José Obrero (local).—1.200.—127.
 Julio Antonio, 6.—"Grubar, S. A." (finca).—600.—127.
 Julio Antonio, 6.—Manuel Blanco Alv. (nave).—600.—127.
 Julio Antonio, 4.—"Grubar, S. A." (finca).—600.—127.
 Julio Antonio, 4.—María Teresa Castell.—600.—127.
 Julio Antonio, 4.—Manuel Reina Caste.—4.400.—127.
 Julio Antonio, 4.—Pico Sánchez Ant. (nave).—5.700.—3 x 220.

Línea 10

Avefría, 15.—Juan José Pascual.—3.800.—3 x 220.
 Avefría, 15.—José Jiménez.—3.800.—3 x 220.
 Avefría, 15.—Cecilia Trujillo.—3 x 220.
 Avefría, 17.—Francisco Vicente Gallardo (nave).—5.700.—3 x 220.

Línea 9

Avefría, 21.—Nicolás Díaz Montero.—600.—127.
 María Martínez, 3.—Finca.—1.200.—127.
 María Martínez, 3.—Alejandro de Paz Pérez.—1.200.—127.
 María Martínez, 3.—Angel Vallejo Hernández.—1.200.—127.
 María Martínez, 3.—U. Paz Toledano.—600.—127.
 María Martínez, 3.—Miguel Ortiz.—1.200.—127.
 María Martínez, 3.—Gregorio Ramírez.—1.200.—127.
 María Martínez, 3.—Nicolás García.—1.200.—127.
 María Martínez, 3.—Francisco Hidalgo.—1.200.—127.
 María Martínez, 3.—Elías Regidor.—1.200.—127.
 María Martínez, 3.—Martín Sánchez López.—1.200.—127.
 María Martínez, 3.—Teodora Rodríguez.—1.200.—127.
 María Martínez, 3.—Manuel Gómez Bonilla.—1.200.—127.
 Julio Antonio, 20.—Manuel Dapena.—1.800.—127.
 Julio Antonio, 20.—Finca.—600.—127.
 Julio Antonio, 20.—Remigio Hernández Arcos (nave).—7.600.—3 x 220.
 Julio Antonio, 18.—Modesto Sancho.—127.

Línea 11

Julio Antonio, 12.—Finca.—600.—127.
 Julio Antonio, 12.—Tomás Blas Pérez (taller).—1.200.—127.
 Julio Antonio, 12.—Pablo Carrillo (nave).—5.700.—3 x 220.
 Santiago Cuende, 12.—Obra.—3 x 220.
 Santiago Cuende, 10.—Modesto Sancho (finca).—600.—127.
 Santiago Cuende, 10.—Alfredo Bravo.—127.
 Santiago Cuende, 10.—Bernardino Roales (tienda).—1.200.—127.
 Santiago Cuende, 8.—Finca.—1.200.—127.
 Santiago Cuende, 8.—Facundo Sánchez De.—2.200.—2 x 220.
 Santiago Cuende, 8.—Diego Gracia López.—2.200.—2 x 220.

Santiago Cuende, 8.—Guillermo Martín Prieto (nave).—3.800.—3 x 220.
 El Delegado provincial, P. D., el Subdelegado provincial (Firmado).
 (G. C.—5.211) (O.—42.315)

AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA
 50SA-2.225

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de una subestación de tracción eléctrica, cuyas características especiales se señalan a continuación:

- a) Peticionario: R. E. N. F. E.
- b) Lugar donde se va a establecer la instalación: En Villaviciosa de Odón (Madrid). Domicilio: Avenida del Mediterráneo.
- c) Objeto de la instalación: Para alimentación de la línea aérea de contacto (catenaria) del ferrocarril Valle del Tiétar, tramo Madrid-Móstoles.
- d) Características principales: Subestación de tipo interior para alimentación de la línea aérea de contacto del ferrocarril tramo Madrid-Móstoles, situado en Villaviciosa de Odón, tensión 20.000/3.300 voltios, con un transformador de 3.000 KVA. 20.000/V3, 1.300 1.300 voltios; un transformador de 150 KVA. 20.000/127 220 voltios y un transformador trimonofásico de 25 KVA. 120/2.200 voltios.
- e) Procedencia de los materiales: Nacional.
- f) Presupuesto: 49.668.521 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, sita en esta capital, calle del General Díaz Porlier, número 35, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Madrid, 23 de abril de 1981.—El Delegado provincial, P. D., el Subdelegado provincial (Firmado).
 (G. C.—5.286) (O.—42.354)

RESOLUCION de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid autorizando el establecimiento de la línea eléctrica que se cita:

55EL-45-1.608

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de Madrid, a petición de "Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima", con domicilio en Madrid, calle de la Oca, número 102, solicitando autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en el Decreto 1713/72, de 30 de junio, y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a "Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A." la instalación de la línea eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

La instalación se efectuará en término de Fuenlabrada y tiene por objeto alimentar a la E. T. D. "Barranco del Puercio", antes "Fabián Ribes-Norte" (55SE-45-1). Tiene su origen en el apoyo número 12 de la línea S. T. D. Leganés-E. T. D. Humanes y su final en la E. T. D. "Barranco del Puercio".

Características: Línea eléctrica aérea a 45 KV., d.c., sobre apoyos metálicos, con una longitud de 182 metros, conductor LA-180. Esta línea será alimentada desde la subestación "Leganés" (55SE220/1). Número P. 017-3.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Madrid, 29 de abril de 1981.—El Delegado provincial, P. D., el Subdelegado provincial (Firmado).
 (G. C.—5.417) (O.—42.418)

RESOLUCION de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid por la que se autoriza el establecimiento de la estación de transformación que se cita:

26E-3.244

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de "Hidroeléctrica Española, S. A.", con domicilio en Madrid, calle Claudio Coello, número 55, solicitando autorización para la instalación de una estación de transformación cuyas características principales son las siguientes:

Estación de transformación 26E-3.244, situada en Las Rozas (Madrid), C. T. Navaluenga, compuesta por dos transformadores de 400 KVA. cada uno, relación 20.000/380-220 voltios, alimentada mediante redes de media tensión de la zona.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2919/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley 24 de noviembre de 1939, y Reglamentos sobre Centrales Generadoras de Energía Eléctrica, Líneas Eléctricas de Alta Tensión y Estaciones Transformadoras, y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la estación de transformación solicitada, debiendo el titular de la misma, para el desarrollo y ejecución de la instalación, seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Madrid, 4 de mayo de 1981.—El Delegado provincial, P. D., el Subdelegado provincial (Firmado).
 (G. C.—5.418-1) (O.—42.419)

RESOLUCION de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid por la que se autoriza el establecimiento de la estación de transformación que se cita:

26E-3.245

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de "Hidroeléctrica Española, S. A.", con domicilio en Madrid, calle Claudio Coello, número 55, solicitando autorización para la instalación de una estación de transformación cuyas características principales son las siguientes:

Estación de transformación 26E-3.245, situada en Pozuelo de Alarcón (Madrid), Cañada de la Carrera, número 9, compuesta por dos transformadores de 400 KVA. cada uno a 20.000/380-220 voltios, alimentada mediante redes de media tensión de la zona.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2919/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 8 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley 24 de noviembre de 1939, y Reglamentos sobre Centrales Generadoras de Energía Eléctrica, Líneas Eléctricas de Alta Tensión y Estaciones Transformadoras, y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la estación de transformación solicitada, debiendo el titular de la misma, para el desarrollo y ejecución de la instalación, seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Estación de transformación 26E-3.260, situada en Valdemanco (Madrid), camino del Celemín, en la finca Travesía del Llano, compuesta por un transformador de 100 KVA., relación 20.000/380-220 voltios, alimentada mediante redes de media tensión de la zona.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2919/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley 24 de noviembre de 1939, y Reglamentos sobre Centrales Generadoras de Energía Eléctrica, Líneas Eléctricas de Alta Tensión y Estaciones Transformadoras, y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la estación de transformación solicitada, debiendo el titular de la misma, para el desarrollo y ejecución de la instalación, seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Madrid, 4 de mayo de 1981.—El Delegado provincial, P. D., el Subdelegado provincial (Firmado).
(G. C.—5.418-12) (O.—42.430)

RESOLUCION de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid por la que se autoriza el establecimiento de la estación de transformación que se cita:

26E-3.259

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de "Hidroeléctrica Española, S. A.", con domicilio en Madrid, calle Claudio Coello, número 55, solicitando autorización para la instalación de una estación de transformación cuyas características principales son las siguientes:

Estación de transformación 26E-3.259, situada en Torrelaguna, carretera del Escorial-Torrelaguna, C. T. Las Huertas, compuesta por un transformador de 100 KVA., relación 20.000/380-220 voltios, alimentada mediante redes de media tensión de la zona.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2919/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley 24 de noviembre de 1939, y Reglamentos sobre Centrales Generadoras de Energía Eléctrica, Líneas Eléctricas de Alta Tensión y Estaciones Transformadoras, y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la estación de transformación solicitada, debiendo el titular de la misma, para el desarrollo y ejecución de la instalación, seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Madrid, 4 de mayo de 1981.—El Delegado provincial, P. D., el Subdelegado provincial (Firmado).
(G. C.—5.418-13) (O.—42.431)

RESOLUCION de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid por la que se autoriza el establecimiento de la estación de transformación que se cita:

26E-3.255

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de "Hidroeléctrica Española, S. A.", con domicilio en Madrid, calle Claudio Coello, número 55, solicitando autorización para la instalación de una estación de transformación cuyas características principales son las siguientes:

Estación de transformación 26E-3.255, situada en Madrid, calle Bravo Murillo, número 95, compuesta por dos transformadores de 400 KVA. cada uno a 20.000/380-220 voltios, alimentada mediante redes de media tensión de la zona.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2919/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley 24 de noviembre de 1939, y Reglamentos sobre Centrales Generadoras de Energía Eléctrica, Líneas Eléctricas de Alta Tensión y Estaciones Transformadoras, y en la Orden

ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la estación de transformación solicitada, debiendo el titular de la misma, para el desarrollo y ejecución de la instalación, seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Madrid, 4 de mayo de 1981.—El Delegado provincial, P. D., el Subdelegado provincial (Firmado).
(G. C.—5.418-14) (O.—42.432)

RESOLUCION de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid por la que se autoriza el establecimiento de la estación de transformación que se cita:

26E-3.256

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de "Hidroeléctrica Española, S. A.", con domicilio en Madrid, calle Claudio Coello, número 55, solicitando autorización para la instalación de una estación de transformación cuyas características principales son las siguientes:

Estación de transformación 26E-3.256, situada en Madrid, calle de San Gerardo, número 8, compuesta por dos transformadores de 400 KVA. cada uno, relación 20.000/380-220 voltios, alimentada mediante redes de media tensión de la zona.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2919/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley 24 de noviembre de 1939, y Reglamentos sobre Centrales Generadoras de Energía Eléctrica, Líneas Eléctricas de Alta Tensión y Estaciones Transformadoras, y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la estación de transformación solicitada, debiendo el titular de la misma, para el desarrollo y ejecución de la instalación, seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Madrid, 4 de mayo de 1981.—El Delegado provincial, P. D., el Subdelegado provincial (Firmado).
(G. C.—5.418-15) (O.—42.433)

RESOLUCION de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid por la que se autoriza el establecimiento de la estación de transformación que se cita:

26E-3.257

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de "Hidroeléctrica Española, S. A.", con domicilio en Madrid, calle Claudio Coello, número 55, solicitando autorización para la instalación de una estación de transformación cuyas características principales son las siguientes:

Estación de transformación 26E-3.257, situada en Las Rozas (Madrid), C. T. La Estrella, compuesta por dos transformadores de 400 KVA. cada uno, relación 20.000/380-220 voltios, alimentada mediante redes de media tensión de la zona.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2919/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley 24 de noviembre de 1939, y Reglamentos sobre Centrales Generadoras de Energía Eléctrica, Líneas Eléctricas de Alta Tensión y Estaciones Transformadoras, y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la estación de transformación solicitada, debiendo el titular de la misma, para el desarrollo y ejecución de la instalación, seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Madrid, 4 de mayo de 1981.—El Delegado provincial, P. D., el Subdelegado provincial (Firmado).
(G. C.—5.418-16) (O.—42.434)

RESOLUCION de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid por la que se autoriza el establecimiento de la estación de transformación que se cita:

26E-3.258

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de "Hidroeléctrica Española, S. A.", con domicilio en Madrid, calle Claudio Coello, número 55, solicitando autorización para la instalación de una estación de transformación cuyas características principales son las siguientes:

Estación de transformación 26E-3.258, situada en Becerril de la Sierra (Madrid), calle de Calvo Sotelo, compuesta por un transformador de 630 KVA., relación 20.000/380-220 voltios, alimentada mediante redes de media tensión de la zona.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2919/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley 24 de noviembre de 1939, y Reglamentos sobre Centrales Generadoras de Energía Eléctrica, Líneas Eléctricas de Alta Tensión y Estaciones Transformadoras, y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la estación de transformación solicitada, debiendo el titular de la misma, para el desarrollo y ejecución de la instalación, seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Madrid, 4 de mayo de 1981.—El Delegado provincial, P. D., el Subdelegado provincial (Firmado).
(G. C.—5.418-17) (O.—42.435)

RESOLUCION de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid por la que se autoriza el establecimiento de la estación de transformación que se cita:

26E-3.262

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de "Hidroeléctrica Española, S. A.", con domicilio en Madrid, calle Claudio Coello, número 55, solicitando autorización para la instalación de una estación de transformación cuyas características principales son las siguientes:

Estación de transformación 26E-3.262, situada en Villalba (Madrid), "Los Fresnos", compuesta por un transformador de 630 KVA., relación 20.000/380-220 voltios, alimentada mediante redes de media tensión de la zona.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2919/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley 24 de noviembre de 1939, y Reglamentos sobre Centrales Generadoras de Energía Eléctrica, Líneas Eléctricas de Alta Tensión y Estaciones Transformadoras, y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la estación de transformación solicitada, debiendo el titular de la misma, para el desarrollo y ejecución de la instalación, seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Madrid, 4 de mayo de 1981.—El Delegado provincial, P. D., el Subdelegado provincial (Firmado).
(G. C.—5.418-18) (O.—42.436)

RESOLUCION de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid por la que se autoriza el establecimiento de la estación de transformación que se cita:

26E-3.263

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de "Hidroeléctrica Española, S. A.", con domicilio en Madrid, calle Claudio Coello, número 55, solicitando autorización para la instalación de una estación de transformación cuyas características principales son las siguientes:

Estación de transformación 26E-3.263, situada en Brunete (Madrid), camino del Carbonero, compuesta por un transformador de 100 KVA., relación 20.000/380-220 voltios, alimentada mediante redes de media tensión de la zona.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2919/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley 24 de noviembre de 1939, y Reglamentos sobre Centrales Generadoras de Energía Eléctrica, Líneas Eléctricas de Alta Tensión y Estaciones Transformadoras, y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la estación de transformación solicitada, debiendo el titular de la misma, para el desarrollo y ejecución de la instalación, seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Madrid, 4 de mayo de 1981.—El Delegado provincial, P. D., el Subdelegado provincial (Firmado).
(G. C.—5.418-19) (O.—42.437)

AYUNTAMIENTOS

P I N T O

a) No habiéndose presentado ninguna reclamación a las listas provisionales de admitidos y excluidos para la oposición libre de cinco plazas de Operarios, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 8 de abril de 1981, se considera dicha lista definitiva.

b) Se hace público el Tribunal calificador de la oposición libre de cinco plazas de Operarios de este Ayuntamiento. Dicho Tribunal está constituido de la siguiente forma:

Presidente: El Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de Pinto y como suplente, el Primer Teniente de Alcalde don José María Martínez Fernández.

Vocales:

Como Jefe de Personal, el Secretario del Ayuntamiento de Pinto y como suplente don Carlos Vizcaino Nodal, Jefe de Negociado.

Representante del Profesorado Oficial, don Fernando García de Blas Ruano, y como suplente doña Dolores Juárez Rodríguez.

Representante de la Dirección General de Administración Local, don Antonio Dubois de Vargas, y como suplente don Francisco Ruiz Vilchez.

La Arquitecto municipal doña Rosario Gutiérrez Rodríguez y como suplente el Arquitecto Técnico don Eustaquio Delgado Sevilla.

Secretario: El Técnico de Secretaría doña María del Carmen Núñez del Prado y como suplente el técnico de Intervención doña María Jesús García Pérez.

Durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrán presentarse por los interesados reclamaciones o recusaciones en relación con el Tribunal designado o de alguno de sus miembros.

c) Señalar, para el caso de que no existan reclamaciones contra el Tribunal calificador, como fecha del examen el día 16 de junio de 1981 y hora de las dieciséis en el colegio "Buenos Aires".

d) Por último, realizado sorteo sobre el orden de actuación de los aspirantes que tomaron parte en la oposición que se ha convocado para cubrir en propiedad cinco plazas de Operarios, le ha correspondido actuar en primer lugar al número 45, don Miguel García Mesa, siendo correlativo el orden para terminar en el número 44, correspondiente a don Francisco García García.

Pinto, a 9 de mayo de 1981.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—5.768) (O.—42.671)

C H I N C H O N

Presupuesto ordinario

En la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1981, aprobado por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 15 de mayo actual.

Los interesados legítimos que mencionan el artículo 683 de la ley de Régimen Local, texto refundido de 1981, aprobado por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 15 de mayo actual, y conforme a las causas que indica su artículo 684, podrán formular las reclamaciones con sujeción a las normas siguientes:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General de la Corporación.

c) Organismo ante el que se reclama: Corporación en Pleno.

En Chinchón, a 18 de mayo de 1981.—
El Alcalde, Jesús del Nero Rodríguez.
(G. C.—5.780) (O.—42.682)

Presupuesto de Inversiones

En la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto de Inversiones para el ejercicio de 1981, aprobado por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 15 de mayo actual.

Los interesados legítimos que mencionan el artículo 683 de la ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, podrán formular sus reclamaciones con sujeción a las normas siguientes:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General de la Corporación.

c) Organismo ante el que se reclama: Corporación en Pleno.

En Chinchón, a 18 de mayo de 1981.—
El Alcalde, Jesús del Nero Rodríguez.
(G. C.—5.781) (O.—42.683)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

En virtud de providencia de hoy, dictada por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número cinco de Madrid, en autos ejecutivos número mil cincuenta y seis-A de mil novecientos ochenta, seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador señor Pinilla Penabaz, en nombre y representación de "Banco Latino, S. A.", contra don Antonio Hernández Farauste y su esposa doña Amantidad, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez, los bienes embargados siguientes:

1) Urbana.—Solar en Madrid, con fachada a la calle Lozano, sin número de gobierno, fuera de la zona de ensanche en la parte alta del barrio de la Guindalera, distrito de Buenavista. Linderos: por su frente o fachada, en línea de 11 metros, medianería derecha de Lozano; por su izquierda, en línea de 11 metros, medianería derecha, entrando, en línea de 62 decímetros, con casa de doña Isabel Sánchez; por la izquierda, en terreno de 15 metros 70 centímetros, con terreno de donde procede este solar, y 15 centímetros, en línea de 11 metros con Francisco Lozano. Su figura es en proyección horizontal la de un trapecio, que ocupa una superficie de 161 metros cuadrados, 26 decímetros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad número uno de esta capital, al libro 212, folio 237, número 3.934.

Para cuya subasta, que se celebrará en la Sala de audiencias de este Juzgado de primera instancia número cinco de Madrid, sito en la plaza de Castilla, planta segunda, se ha señalado el día veintinueve de julio próximo, a las once horas, bajo las condiciones siguientes:

Primera

Se servirá de tipo para esta subasta el de cuarenta millones de pesetas, que no cubren los dos tercios partes del mismo.

Segunda

Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente, en la Secretaría del Juzgado, el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Los títulos de propiedad de los bienes que se subastan, suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito que reclama el actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta

El precio del remate deberá consignarse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

Dado en Madrid, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a siete de mayo de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—32.632-T)

JUZGADO NUMERO 12

EDICTO

CEDULA DE CITACION

A virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número doce de esta capital, en el ramo de prueba del actor en autos de separación matrimonial, que se siguen con el número mil ochocientos veintiséis de mil novecientos ochenta-T, a instancia de don Juan José Rubio Moreno, contra doña Carmen Margarita del Campo Gallardo, se cita a esta última por segunda y última vez, para que comparezca ante tal Juzgado el día tres de junio próximo, a las doce de su mañana, a prestar confesión judicial a que le llama la parte actora, bajo apercibimiento de poder ser tenida por confesa con el pliego de posiciones que se presente si no compareciere ni alegare causa justa de impedimento.

Y por desconocerse el actual paradero de la interesada, se la cita por edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente en Madrid, a catorce de mayo de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario, José Torres.—Visto bueno: El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—32.690)

JUZGADO NUMERO 14

EDICTO

El ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número catorce de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número mil cuatrocientos treinta y cuatro de mil novecientos setenta y ocho, a instancia de don Julián Díaz Robledo, contra don Manuel Blasco, domiciliado en Albacete, calle Blasco Ibáñez, cincuenta y seis, en los que por providencia de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por segunda vez y término de ocho días, los bienes que más abajo se reseñarán, señalándose para la celebración de la misma las once horas del día veintisiete de julio próximo, en la Sala de audiencias de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar, en la mesa del Juzgado o establecimiento al efecto, una cantidad equivalente al diez por ciento del mismo.

Y pueden asimismo participar en ella en calidad de ceder a un tercero.

Bienes que se sacan a subasta

Un camión marca "Avia", modelo 4.000, matrícula A. B.-41.331.

Un turismo marca "Renault 12-S", matrícula A. B. C.-445-B.

Saliendo en un solo lote ambos vehículos por el precio una vez rebajado el veinticinco por ciento de tasación en la suma de trescientas cincuenta y seis mil doscientas cincuenta pesetas.

Dado en Madrid, a veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—32.635-T)

JUZGADO NUMERO 14

EDICTO

El ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número catorce de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado, bajo el número trescientos catorce de mil novecientos ochenta, se tramitan autos sobre retracto de finca urbana, a instancia de doña María del Carmen Alcolea García, representada por el Procurador señor Valle Lozano, contra doña Anastasia María del Pilar Gómez Martín, representada por la Procuradora señora Otero García y contra don Aureliano Martínez Fernández, que aparece declarado en rebeldía en este procedimiento, apareciendo dictada sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

Sentencia

En Madrid, a doce enero de mil novecientos ochenta y uno.—El ilustrísimo señor don Rafael Gómez-Chaparro Aguado, Magistrado-Juez de primera instancia número catorce de esta capital, habiendo visto los presentes autos seguidos en este Juzgado con el número trescientos catorce de mil novecientos ochenta, sobre retracto de finca urbana y seguidos entre las partes antes expresadas; y

Fallo

Que desestimando totalmente la demanda de retracto interpuesta por doña María del Carmen Alcolea García, contra doña Anastasia María del Pilar Gómez Martín y su esposo don Aureliano Martínez Fernández, debo absolver a los demandados de las pretensiones deducidas contra ellos. Todo ello con expresa condena en costas por imperativo legal a la demandante.—Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, y respecto del demandado rebelde don Aureliano Martínez Fernández, notifíquese esta resolución en la forma prevenida en la Ley.—Rafael Gómez Chaparro. (Rubricado).

Dado en Madrid, a veinte de enero de mil novecientos ochenta y uno.—Ante mí: El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—32.636-T)

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Don Luis Fernando Martínez Ruiz, Magistrado-Juez de primera instancia número quince de Madrid.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de primera instancia número quince, con el número mil setecientos sesenta y dos de mil novecientos setenta y ocho, se siguen autos sobre ejecutivo a instancia de don Román Sanahuja Bosch, representado por el Procurador señor Zulueta Cebrián, contra don Antonio Piñol Gil y don Miguel Feijóo Alonso, mayores de edad, casados, vecinos de Redondela, edificio "Apolo", en reclamación de setenta y ocho mil quinientas setenta y cuatro pesetas, en providencia dictada en esta fecha he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez, término de ocho días, los bienes muebles que luego se dirán, señalándose para que ello tenga lugar el día seis de julio próximo y hora de las once de su mañana, en la Sala de audiencias de este Juzgado, sito en Madrid, plaza de Castilla, uno, cuarta.

Bienes objeto de subasta

Veinte apliques de pared de diferentes formas, tamaño y colores, a 750 pesetas cada uno, como media entre unos y otros, 15.000 pesetas.

Veinte apliques de techo de diversos modelos, colores, tamaños y formas, a pesetas 1.500 cada uno, como media entre unos y otros, 30.000 pesetas.

Veinte lámparas de techo de diversos modelos, colores y tamaños, a 2.000 pesetas cada una, como media entre unas y otras, 40.000 pesetas.

Total: 85.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Madrid, a veintinueve de abril de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—32.633-T)

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Don Luis Fernando Martínez Ruiz, Magistrado-Juez de primera instancia número quince de Madrid.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de primera instancia número quince de Madrid, con el número mil ochocientos treinta de mil novecientos ochenta, se siguen autos sobre artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, a instancia de doña Aurora Corral Criado y don Vicente García Galiano Cayuela, representados por el Procurador señor Otero García, contra don Benito Martín Merino, con domicilio en Madrid, Caracas, número ocho, en reclamación de un millón novecientas mil pesetas, por providencia de esta fecha he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez, término de veinte días, los bienes inmuebles que luego se dirán, y que figuran hipotecados en el presente procedimiento, señalándose para que ello tenga lugar el día veinticinco de junio próximo y hora de las once de su mañana, en la Sala de audiencias de este Juzgado, sito en plaza de Castilla, uno, cuarta planta, de Madrid.

Bienes objeto de subasta

Primer lote:

1.1. Sótano comercial correspondiente a la casa número 29, sita en la unidad vecinal enclavada entre las calles de Santiago Alió y Pedro Laborde, Puente de Vallecas (Madrid). Linda este local: por su frente, con accesos a la calle de Santiago Alió; derecha, entrando, con límite de esta casa y la número 28, de "Sandi, Sociedad Anónima"; izquierda, con casas y la número 28-A-30-B de la misma procedencia que ésta; fondo, también con acceso a la calle de Santiago Alió. Ocupa una superficie de 280 metros y 12 decímetros cuadrados aproximadamente. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 10 de Madrid, en el libro 5.611 de la sección primera, folio 207, finca número 39.857, inscripción tercera. Tasada a efectos de subasta en novecientas mil pesetas (pesetas 900.000).

Segundo lote:

2.1. Local de sótano comercial, correspondiente a la casa 30-A, en la unidad vecinal entre las calles de Santiago Alió y Pedro Laborde, Puente de Vallecas (Madrid); linda este local: por su frente, con la calle de Santiago Alió; derecha, entrando, con límite de esta casa y la 30-B de la misma procedencia; izquierda, con terrenos libres accesorios a la calle de Santiago Alió, con hueco de escalera y con sótano del local cuatro, y fondo, con límite de esta casa y la de 29, de la misma procedencia. Su superficie, 126 metros 52 decímetros cuadrados aproximadamente. Cuota: representa una cuota o participación en el total valor de la finca, elementos comunes y gastos de 8,36 por 100. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 10 de Madrid, al libro 562 de la sección una, Vallecas, folio 15, finca número 39.915, inscripción tercera. Tasada a efectos de subasta en la suma de cuatrocientas setenta y cinco mil pesetas (475.000 pesetas).

Tercer lote:

3.1. Sótano comercial, correspondiente a la casa 30-B, sita en la unidad vecinal comprendida entre las calles de Santiago Alió y Pedro Laborde, Puente de Vallecas (Madrid). Linda este sótano: por su frente, con la calle de Santiago Alió; por la derecha, entrando, con zona accesorio a

dicha calle; izquierda, con límite de este bloque y el 30-A, y fondo, con accesos a la calle de Santiago Alió y arranque de escalera de la casa. Ocupa una superficie de 202 metros 28 decímetros cuadrados aproximadamente. Cuota: representa una cuota o participación en el total valor de la finca, elementos comunes y gastos de 14,10 por 100. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 10 de Madrid, al libro 562, primera sección, Vallecas, folio 65, finca número 39.965, tasada a efectos de subasta en setecientos veinticinco mil pesetas (725.000 pesetas).

Condiciones de la subasta

Primera

La subasta sale en lotes separados.

Segunda

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de tasación.

Tercera

Podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Cuarta

Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Quinta

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta están de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veinte de marzo de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—32.678)

JUZGADO NUMERO 16

EDICTO

Don Ernesto González Aparicio, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número dieciséis de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo que se tramitan en este Juzgado con el número cuatrocientos veintidós de mil novecientos setenta y seis, a instancia de don Agustín López Zazo, vecino de Madrid, representado por el Procurador señor de Murga Rodríguez, contra don Tomás Redondo Chies, vecino de Madrid, Emilio Ferrari, número diecisiete, segundo, número cinco (cuantía un millón cuatrocientas cincuenta mil pesetas), se ha acordado por providencia de esta fecha proceder a la venta en pública y primera subasta por término de veinte días, de la siguiente finca embargada al demandado:

Apartamento en Torrevieja (Alicante), edificio Gumersindo, sito en el piso quinto, letra C de la calle Gumersindo, número 47, y que figura inscrito en el Registro de la Propiedad de Orihuela, al tomo 443, folio 100, finca número 40.020. Tiene una superficie de 55 metros cuadrados, distribuidos en comedor-estar, dos dormitorios, cocina, aseo y terraza. Linda: entrando, derecha, propiedad de señores Mínguez; izquierda, vivienda D de la misma planta; frente, patio posterior, y espalda, caja de escalera y ascensores y patio de luces. Cuota: un entero 58 centésimas. Valorado en la cantidad de un millón seiscientos mil pesetas.

Dicha primera subasta tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, el día treinta de junio del corriente año, a las once de su mañana, sirviendo de tipo para la misma el precio de tasación indicado, haciendo constar que los licitadores que deseen tomar parte en la misma deberán consignar previamente, en este Juzgado o acreditar haberlo hecho antes en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo indicado, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si las hubiere, continuarán sub-

sistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que los títulos de propiedad, suplidos por la certificación registral están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, previniéndose a los licitadores que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Dado en Madrid, a veintitrés de abril de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario, P. H. (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—32.576)

JUZGADO NUMERO 18

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy, por este Juzgado de primera instancia número dieciocho, en el juicio ejecutivo número cuatrocientos ochenta y cuatro mil novecientos setenta y ocho, promovido por el Procurador don José Luis Ortiz-Cañavate, en nombre de "Redesa, S. A.", contra "Duc, S. A.", sobre pago de cantidad, se anuncia por el presente la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes que a continuación se expresan, que han sido tasados en la cantidad de un millón treinta y dos mil pesetas (un millón treinta y dos mil pesetas) (1.032.000 pesetas).

Una máquina de escribir, Línea 88, número 1152065.

Un despacho, compuesto de mesa metálica con tapa de formica, ovalada.

Cuatro sillas tapizadas en color corinto, de las cuales dos de ellas son sillones.

Una mesa auxiliar, pequeña, metálica, haciendo juego.

Un armario archivador de cuatro puertas, color gris.

Un sillón de tres cuerpos en skay negro y una mesita cuadrada con patas metálicas.

Tres mesas de oficina, metálicas, con tapa de cristal en color gris.

Cuatro sillas metálicas en skay negro.

Un sillón metálico en plástico y una silla haciendo juego.

Una máquina cortadora marca "Pasbi", sin número.

Una máquina plegadora marca "Mebusa Promecan", número 1.292, tipo RG-35.

Dos máquinas para hacer empalmes o bainas de chapa marca "Lock-Former", números 1.765 y 6.631.

Dos máquinas plegadoras, una marca "Ajial" y otra sin marca visible.

Una máquina para hacer pestaña y bordón, con motor acoplado "Asesa", sin número, marca "Ajial".

Dos extractores con motor eléctrico, uno de ellos marca "Aseada", de 4 KW 5,5 HP y el otro sin marca ni número visible.

Nueve extractores en proceso de fabricación, sin motor.

Un carro transporta-mercancía elevador manual.

Una máquina de puntear "Mep, S. L.", de Bilbao, número 2.027.

Una taladradora eléctrica marca "Calsals", con su correspondiente puente de hierro.

Una máquina de cilindrar de dos metros, marca "Ajial", manual, núm. 3.312.

Una máquina de hacer pestañas de seis milímetros, con motor eléctrico número 066968, marca "Carl-Bockwltg".

Una máquina de taladrar "IBTA-32", motor 1.773.

Una máquina cortadora de hierro marca "Gave", sin número, con motor eléctrico acoplado.

Un transformador soldadura marca "Repes", número 1.267.

Un transformador marca "Unión", número 11.436.

Cuatro estufas eléctricas de pared, rojas, marca "Jhonson", modelo C-75.

Una esmeriladora con dos piedras electrodas y sin número.

Una grúa eléctrica sobre cuatro ruedas de goma.

El remate tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, el día doce de junio próximo, a las doce horas, previniéndose a los licitadores:

Que los expresados bienes salen a subasta por primera vez y por el tipo de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la expresada cantidad, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignarse los licitadores previamente y en efectivo, el diez por ciento del tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Madrid, a cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario, José Tomé y Apule, El Magistrado-Juez de primera instancia, Gabriel González Aguado.

(A.—32.634-T)

ARANJUEZ

EDICTO

Don Guillermo Ripoll Olazábal, Juez de primera instancia de esta villa de Aranjuez y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo con el número ciento nueve de mil novecientos ochenta, a instancia del "Banco de Bilbao, Sociedad Anónima", contra don Pedro Santiago Majano y doña Consuelo Reino Botija, en reclamación de doscientas mil pesetas, importe de principal y costas, en lo que por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez y término de ocho días y formando un solo lote, tres vacas lecheras de raza suiza, depositadas en poder de los propios ejecutados, cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado el día quince de junio próximo, a las doce horas, se llevará a efecto bajo las siguientes condiciones:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, que ha sido de doscientas setenta mil pesetas, y que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado, al menos, el diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, cuyas cantidades serán devueltas, excepto la del mejor postor, que se reservará como parte del precio de la venta.

Dado en Aranjuez, a veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y uno. El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—32.564)

Juzgados de Distrito

JUZGADO NUMERO 14

EDICTO

Por el presente y en virtud de proveído dictado por el señor don Juan Alfonso Ibáñez de Aldecoa y Manrique, Juez titular del Juzgado de Distrito número catorce de esta capital, en los autos de juicio de cognición número quince de mil novecientos ochenta, instados por doña María de los Angeles Fernández Novillo, representada por el Procurador don Felipe Ramos Cea, contra don Fermín Pérez Gómez, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, término de ocho días y en el precio en que han sido tasados de sesenta mil pesetas, los siguientes bienes embargados al demandado:

Dos puertas blindadas con sus correspondientes accesorios.

Para que tenga lugar dicha subasta se señala el día cuatro del próximo mes de junio, a las doce de la mañana, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle Alberto Aguilera, número veinte, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del precio de su avalúo, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio.

A los efectos precedentes se hace constar que dichos bienes se hallan depositados en la persona del demandado, en la calle Antonio Salvador, número ochenta y tres.

Y para que así conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el precedente edicto con el visto bueno del señor Juez de Distrito, en Madrid, a cinco de mayo de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez de Distrito (Firmado).

(A.—32.727)

Juzgados Militares

REQUISITORIAS

CAJA DE RECLUTA NUMERO 111

R/68, Rafael García Teodoro, nacido el 31-12-1947, hijo de Luis y de Encarnación, natural de Navarres, provincia de Valencia, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta núm. 111 para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en el paseo de María Cristina, ante el Juez instructor don Luis Ureta Fernández, Comandante de Infantería, con destino en la citada Caja de Recluta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Madrid, a 10 de abril de 1981.—El Comandante Juez instructor, Luis Ureta Fernández.

(G. C.—4.455)

(B.—4.212)

Juan Salazar Bello, hijo de Jesús y de Pilar, natural de Méjico, nacido el 6-10-1954, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta núm. 111 para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en el paseo de la Reina María Cristina, núm. 5, ante el Juez instructor don Luis Ureta Fernández, Comandante de Infantería, con destino en la citada Caja de Recluta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Madrid, a 20 de abril de 1981.—El Comandante Juez instructor, Luis Ureta Fernández.

(G. C.—4.843)

(B.—4.426)

CAJA DE RECLUTA NUMERO 112

Don Luis Ureta Fernández, Comandante de Infantería, con destino en la Zona de Reclutamiento y Movilización número 11.

Hago saber: Que el presente se expide en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 502 del Código de Justicia Militar, y de lo acordado por el Juez instructor de la Caja de Recluta núm. 112 en el expediente judicial n.º 87/80, instruido contra el mozo del reemplazo 79.1.º Andrés Villaverde Ricoy (nacido el 3-2-1957), por la presunta falta grave de incorporación a filas, habiéndose dictado acuerdo, que dice así:

Madrid, a 27 de noviembre de 1980.—De conformidad con el precedente dictamen de Auditor y por sus propios fundamentos, acuerdo: Dar por terminado sin declaración de responsabilidad el presente expediente judicial núm. 87/80, instruido por presunta falta a concentración contra el recluta del reemplazo 79.1.º Andrés Villaverde Ricoy, ya que el citado es de origen uruguayo y de nacionalidad española, estando exento del Servicio Militar en su país.—Pase lo actuado al Juez instructor de la Caja de Recluta núm. 112 para notificación y práctica de las correspondientes diligencias de ejecución. Por mi Secretaría de Justicia se dará cumplimiento al trámite de Estadística. Firma ilegible.—Hay dos sellos de tinta azul, que dicen: uno, Capitanía General de la Primera Región Militar, Secretaría de Justicia. Negociado de Causas; otro, Capitanía General de la Primera Región Militar, Secretaría de Justicia.—Salida: 1 de diciembre de 1980.

Y para que sirva de notificación al interesado Andrés Villaverde Ricoy expido el presente en Madrid, a 30 de abril de 1981.—El Comandante de Infantería, Luis Ureta Fernández.

(G. C.—5.363)

(B.—4.770)

LÉRIDA

Don Alberto Palacios Villuendas, Capitán de Artillería, con destino en el Replanteo de Artillería de Campaña número 21, Juez instructor de la causa número 37-IV-80, instruida por el delito de desertión, por medio del presente,

Hago saber: Que quedan sin efecto las requisitorias dictadas por este Juzgado y procedimiento arriba indicado, referidas a Francisco García Lomas, fueron instadas por éste con escrito núm. 1.247 de fecha 11 de junio de 1980, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, a 11 de junio de 1981.—El Capitán Juez instructor, Alberto Palacios Villuendas.

(G. C.—4.456)

(B.—4.208)

MINISTERIO DE TRABAJO

DELEGACION PROVINCIAL DE MADRID

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de infracción incoada en fecha 29 de septiembre de 1980, contra la empresa Antonio Astorquia Evia "Gráficas Isfer", actividad Artes gráficas, con domicilio en la calle Cristóbal Bordiu, número 25, Madrid-3.

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que en virtud de visita realizada a la empresa el día 15 de septiembre de 1980, se ha comprobado que en el local de la misma se encontraban cerrados con ello el acceso a sus puestos de trabajo de los trabajadores don José Luis García González y don Emilio del Pozuelo Rojo, a quienes la empresa les ha alegado causas económicas. Habiendo procedido la empresa a la extinción de los contratos de trabajo sin la preceptiva autorización de la autoridad laboral establecida en el artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores de 10 de marzo de 1980. Se califica como falta muy grave en grado máximo;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de cien mil (100.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Estatuto de los Trabajadores de 10 de marzo de 1980, en relación con el artículo 16 del Decreto de 3-4-71;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Delegación, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.
Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director general de Trabajo, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 22 de abril de 1981.—De orden del señor Delegado, el Jefe de la Sección (Firmado).

(G. C.—4.930)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de obstrucción incoada en fecha 6 de octubre de 1980, contra la empresa Manuel López Rodríguez, actividad Hostelería, domicilio calle Virgen de Lourdes, número 42, Madrid-27.

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que por la referida empresa se incurre en obstrucción a la labor de la Inspección de Trabajo, por no presentar la documentación laboral y de Seguridad Social que le fuera requerida con fecha 17 de septiembre del año en curso para el 24 del mismo mes, a efectos de comprobar las circunstancias del personal que se hallaba en la misma en fecha 27 de mayo de 1980, según lo comunicado por la Unidad de Control del Empleo de Madrid. Retrasando y dificultando con ello el ejercicio de la actuación inspectora. Causa de obstrucción prevista en el artículo 14 apartado g) del Decreto 2122/1977, de 23 de julio;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de diez mil (10.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo y el artículo 16 del Decreto 799/1971, de 3 de abril. Calificándose la obstrucción de grave y aplicándose para la

propuesta el grado mínimo, atendiendo el número de trabajadores (3) afectados y el hecho de no haberse cumplimentado requerimiento anterior, en igual sentido de fecha 17 de julio próximo pasado;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Delegación, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director general de Trabajo, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 22 de abril de 1981.—De orden del señor Delegado, el Jefe de la Sección (Firmado).

(G. C.—4.931)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de obstrucción incoada en fecha 6 de octubre de 1980, contra la empresa "Titox, S. A.", actividad Restaurante, domicilio Arturo Soria, 231, Madrid-33.

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que por la citada empresa se incurre en obstrucción a la labor de la Inspección de Trabajo, por no presentar en fecha 26 de septiembre del año en curso, la documentación laboral y de Seguridad Social que le fuera requerida con fecha 17 del mismo mes, a efectos de comprobar las circunstancias del personal que se hallaba ocupado en aquella, en fecha 16 de julio de 1980, y muy especialmente de los dos trabajadores que eran o habían sido perceptores del subsidio de Desempleo, según comunicado de la Unidad de Control del Empleo de Madrid. Retrasando y dificultando con ello el ejercicio de la actuación inspectora. Causa de obstrucción prevista en el artículo 14 apartado g) del Decreto 2122/1971, de 23 de julio;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de cinco mil (5.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, y artículo 16 del Decreto 799/1971, de 3 de abril. Calificándose la obstrucción de leve y aplicándose para la propuesta el grado medio, atendido el número de trabajadores afectados;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Delegación, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.
Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director general de Trabajo, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en

este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.
Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director general de Trabajo, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en

este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director general de Trabajo, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 22 de abril de 1981.—De orden del señor Delegado, el Jefe de la Sección (Firmado).

(G. C.—4.932)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de infracción incoada en fecha 7 de octubre de 1980, contra la empresa "Flexotubo Ibérica, S. A.", domicilio calle Perita, número 3 (polígono industrial), Torrejón de Ardoz (Madrid).

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que la mencionada empresa infringe el artículo 7 del Decreto de 17 de agosto de 1973, en relación con el artículo 8 de la Orden de 22 de noviembre de 1973, por no haber entregado los recibos de salarios ajustados al modelo oficial al trabajador Ignacio Paredes Cantero (grave grado mínimo);

Resultando que se propone la imposición de la multa total de diez mil (10.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto de 3-4-71, sobre funciones atribuidas a las Delegaciones de Trabajo;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Delegación, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.
Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director general de Trabajo, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en

este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.
Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director general de Trabajo, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de obstrucción incoada en fecha 29 de septiembre de 1980, contra la empresa Antonio Astorquia Evia "Gráficas Isfer", actividad Artes gráficas, con domicilio en la calle Cristóbal Bordiu, número 25, Madrid-3.

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que con fecha 15 de septiembre de 1980 se realizó visita

el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 22 de abril de 1981.—De orden del señor Delegado, el Jefe de la Sección (Firmado).

(G. C.—4.933)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de obstrucción incoada en fecha 7 de octubre de 1980, contra la empresa "Flexotubo Ibérica, S. A.", calle Pirita, número 3 (polígono industrial), localidad Torrejón de Ardoz (Madrid).

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que la mencionada empresa no se ha personado en las oficinas de la Inspección de Trabajo, ni ha presentado la documentación que la había sido requerida. Obstrucción prevista en el artículo 14 del Reglamento de la Inspección de Trabajo de 23 de julio de 1971 (grave grado mínimo);

Resultando que se propone la imposición de la multa de diez mil (10.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto de 3 de abril de 1971, sobre funciones atribuidas a las Delegaciones de Trabajo;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Delegación, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director general de Trabajo, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 22 de abril de 1981.—De orden del señor Delegado, el Jefe de la Sección (Firmado).

(G. C.—4.934)

Visto el expediente instruido por la Inspección de Madrid, en virtud de acta de obstrucción incoada en fecha 10 de octubre de 1980, contra la empresa "Micheleta, S. L.", actividad Sala de fiestas, domicilio Costanilla de los Angeles, núm. 20, Madrid-13.

Resultando que en la citada acta de la inspección se hace constar que requerida la empresa para que presentara su documentación laboral a las once treinta horas del día 6 de octubre de 1980, en las oficinas de esta Inspección, calle Princesa, 3, ante el Inspector que suscribe, a fin de cumplimentar la orden de servicio AG. 3.093, no se presentó la empresa, por sí o por persona que la representara, ni la documentación que se le había solicitado, por lo que se ha obstruido la labor inspectora con infracción a los apartados c) y g) del artículo 14 del Decreto 2122, de 23 de julio de 1971. En poder de esta Inspección se encuentra el justificante de que la citación estaba en poder de la empresa con tiempo bastante;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de veinticinco mil (25.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 799/71, de 3 de abril, habiendo sido calificada la infracción como muy grave en grado máximo, ante el perjuicio irrogado al trabajador don Fernando Alvaro Calviño;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Delegación, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director general de Trabajo, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 22 de abril de 1981.—De orden del señor Delegado, el Jefe de la Sección (Firmado).

(G. C.—4.935)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de obstrucción incoada en fecha 14 de octubre de 1980, contra la comunidad de propietarios, actividad finca urbana, domicilio calle Virgen de Iciar, número 15, escalera 2, Alcorcón (Madrid).

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que la mencionada comunidad no se ha personado en las oficinas de la Inspección de Trabajo, ni tampoco ha presentado la documentación que le fue requerida. Obstrucción prevista en el artículo 14 del Reglamento de

la Inspección de Trabajo de 23 de julio de 1971 (grave grado mínimo);

Resultando que se propone la imposición de la multa total de diez mil (10.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto de 3 de abril de 1971, sobre funciones atribuidas a las Delegaciones de Trabajo;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Delegación, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director general de Trabajo, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 22 de abril de 1981.—De orden del señor Delegado, el Jefe de la Sección (Firmado).

(G. C.—4.936)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de infracción, incoada en fecha 14 de octubre de 1980, contra comunidad de propietarios, actividad finca urbana, domicilio calle Virgen de Iciar, número 15, escalera 2, Alcorcón (Madrid).

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que la mencionada comunidad, al haber entregado los recibos de salario ajustados al modelo oficial, a la trabajadora Benita Piris Picado, infringe el Decreto de 17 de agosto de 1973 en su artículo 7, y en relación también con el artículo 8 de la Orden de 22 de noviembre de 1973 (grave grado mínimo);

Resultando que se propone la imposición de la multa total de diez mil (10.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 3-4-71, sobre funciones atribuidas a las Delegaciones de Trabajo;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Delegación, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se

declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director general de Trabajo, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 22 de abril de 1981.—De orden del señor Delegado, el Jefe de la Sección (Firmado).

(G. C.—4.937)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de obstrucción incoada en fecha 14 de octubre de 1980, contra la empresa José Muriel Caso, actividad confección, domicilio calle del General Varela, número 41, Parla (Madrid).

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que la mencionada empresa no se ha personado en las oficinas de la Inspección de Trabajo, ni tampoco ha presentado la documentación que le fue requerida. Obstrucción prevista en el artículo 14 del Reglamento de la Inspección de Trabajo de 23-7-71 (grave grado mínimo);

Resultando que se propone la imposición de la multa total de diez mil (10.000) pesetas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto de 3-4-71, sobre funciones atribuidas a las Delegaciones de Trabajo;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Delegación, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director general de Trabajo, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en

tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 22 de abril de 1981.—De orden del señor Delegado, el Jefe de la Sección (Firmado).

(G. C.—4.938)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de infracción incoada en fecha 14 de octubre de 1980, contra la empresa José Muriel Caso, actividad Confección, domicilio calle del General Varela, número 41, Parla (Madrid).

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que la mencionada empresa, al no entregar los recibos de salarios ajustados al modelo oficial a la trabajadora Elisa García Macarro, infringe el artículo 7 del Decreto de 17-8-73, en relación con el artículo 8 de la Orden de 22-11-73 (grave, grado mínimo);

Resultando que se propone la imposición de la multa total de diez mil (10.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto de 3-4-71, sobre funciones atribuidas a las Delegaciones de Trabajo;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Delegación, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director general de Trabajo, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documental y verbalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 22 de abril de 1981.—De orden del señor Delegado, el Jefe de la Sección (Firmado).

(G. C.—4.939)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de obstrucción incoada en fecha 14 de octubre de 1980, contra la empresa "Promoción y Desarrollo, S. A.", actividad ventas, domicilio, calle de Velázquez, número 20, séptimo, Madrid-1.

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que la mencionada empresa no se ha personado en las oficinas de la Inspección de Trabajo, ni tam-

poco ha presentado la documentación que le fué requerida. Obstrucción prevista en el artículo 14 del Reglamento de la Inspección de Trabajo de 23 de julio de 1971 (grave, grado mínimo);

Resultando que se propone la imposición de la multa total de diez mil (10.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto de 3-4-71, sobre funciones atribuidas a las Delegaciones de Trabajo;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Delegación, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director general de Trabajo, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documental y verbalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 22 de abril de 1981.—De orden del señor Delegado, el Jefe de la Sección (Firmado).

(G. C.—4.940)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de infracción incoada en fecha 18 de octubre de 1980, contra la empresa "Tocsa", actividad: Construcción, con domicilio en la calle Orense, número 4, Madrid-20.

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que, en virtud de expediente administrativo ha comprobado la infracción al artículo 20, apartado 3, de la Ley 33/1971, de 21 de julio, ya que el día 21 de septiembre de 1980 se publicó en el diario "Ya", de Madrid, un anuncio solicitando esta empresa diverso personal, sin la preceptiva autorización del Instituto Español de Emigración. Se califica la falta de muy grave en grado mínimo;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de quince mil (15.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 2616 de 26 de septiembre de 1963 y artículo 56 de la Ley 33/1971, de 21 de julio de 1971;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Delegación, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director general de Trabajo, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando do-

documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 22 de abril de 1981.—De orden del señor Delegado, el Jefe de la Sección (Firmado).

(G. C.—4.942)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de infracción incoada en fecha 20 de octubre de 1980, contra la empresa "Chiu Shu, S. L.", actividad: Restaurante, con domicilio en la calle Valverde, número 9, Madrid-13.

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar, a virtud de visita girada el 16 de octubre de 1980, proceder al cierre del centro de trabajo arriba designado, el pasado día 30 de septiembre de 1980, que continúa cerrado hasta la fecha de visita, careciendo de toda autorización e incurriendo en abandono total de la empresa y del personal ocupado, desde la fecha citada. En infracción grave a lo dispuesto en los artículos 12 y 15 del Real Decreto-ley de 4 de marzo de 1977 y 4.2 del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/80, de 10 de marzo;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de cien mil pesetas (100.000), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Estatuto de los Trabajadores. Grado máximo;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Delegación, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director general de Trabajo, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documental y verbalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 22 de abril de 1981.—De orden del señor Delegado, el Jefe de la Sección (Firmado).

(G. C.—4.943)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de infracción incoada en fecha 20 de octubre de 1980, contra la empresa Pedro Morales Serrano ("El Mirador"), actividad: Hostelería, con domicilio en la calle Virgen de Lourdes, número 12, Madrid-27.

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que se ha apreciado infracción en el artículo 4.º del Decreto 1370/68, de 27 de julio, en relación con el artículo 1.º del Decreto 1874/78, de 2 de junio, por cuanto que el día 25 de abril de 1980, la súbita venezolana Francis Rangel Grusbelt se encontraba trabajando en la empresa referenciada sin permiso de trabajo;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de veinticinco mil (25.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Decreto 1870/68, de 27 de julio;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Delegación, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director general de Trabajo, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando do-

documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 22 de abril de 1981.—De orden del señor Delegado, el Jefe de la Sección (Firmado).

(G. C.—4.944)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de obstrucción incoada en fecha 21 de octubre de 1980, contra la empresa Pedro Villanueva Canalejas, actividad: Taller mecánico, con domicilio en la calle Ayala, número 156, Madrid-9.

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que la mencionada empresa no se ha personado en las oficinas de la Inspección de Trabajo, ni tampoco ha presentado la documentación que le fué requerida. Obstrucción prevista en el artículo 14 del Reglamento de la Inspección de Trabajo de 23 de julio de 1971 (grave, grado mínimo);

Resultando que se propone la imposición de la multa total de diez mil (10.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto de 3 de abril de 1971, sobre funciones atribuidas a las Delegaciones de Trabajo;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Delegación, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director general de Trabajo, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 22 de abril de 1981.—De orden del señor Delegado, el Jefe de la Sección (Firmado).

(G. C.—4.944)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de obstrucción incoada en fecha 23 de octubre de 1980, contra la empresa Josefa Arrate Pino, actividad: Encofrados, con domicilio en la calle Cavanilles, número 45, Madrid-7.

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que la mencionada empresa no se ha personado en las oficinas de la Inspección de Trabajo, ni tampoco ha presentado la documentación que le había sido interesada. Obstrucción prevista en el artículo 14 del Reglamento de la Inspección de Trabajo de fecha 23 de julio de 1971. (Grave, grado mínimo);

Resultando que se propone la imposición de la multa total de veinte mil (20.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto de 3 de abril de 1971, sobre funciones atribuidas a las Delegaciones de Trabajo;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole

presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Delegación, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director general de Trabajo, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 22 de abril de 1981.—De orden del señor Delegado, el Jefe de la Sección (Firmado).

(G. C.—4.945)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de obstrucción incoada en fecha 23 de octubre de 1980, contra la empresa Miguel Labrada Cristal, actividad: Siderometalurgia, con domicilio en el Polígono "Aymair", C-1, San Martín de la Vega (Madrid).

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que, en virtud de visita girada al centro de trabajo ha comprobado se infringe el apartado g) del artículo 14 del Decreto de 3 de abril de 1971, por no haber presentado en la Delegación de Trabajo, el día 8 de octubre de 1980, la documentación que previamente le había sido requerida, retrasando el ejercicio de la actuación inspectora;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de diez mil (10.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, en relación con el artículo 16, 2.1., del Decreto de 3 de abril de 1971. Se califica el acto de obstrucción como grave en grado máximo;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Delegación, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director general de Trabajo, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 22 de abril de 1981.—De orden del señor Delegado, el Jefe de la Sección (Firmado).

(G. C.—4.946)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de infracción incoada en fecha 28 de octubre de 1980, contra la empresa Josefa Arranz Pino, actividad: Encofrados y hormigonado, con domicilio en la calle Cavanilles, número 45, Madrid-7.

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que la mencionada empresa, al no entregar desde hace varios meses los recibos de salarios ajustados al modelo oficial a los trabajadores Pedro Fernández Blanco, Francisco Alamo Orellana y otros, infringe el artículo 7 del Decreto de 17 de agosto de 1973, en relación con la Orden de 22 de noviembre de 1973, en su artículo 8. (Grave, grado mínimo);

Resultando que se propone la imposición de la multa total de veinticinco mil (25.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto de 3 de abril de 1971, sobre funciones atribuidas a las Delegaciones de Trabajo;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Delegación, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director general de Trabajo, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta

resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 22 de abril de 1981.—De orden del señor Delegado, el Jefe de la Sección (Firmado).

(G. C.—4.947)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de obstrucción incoada en fecha 28 de octubre de 1980, contra la empresa Josefa Arranz Pino, actividad: Encofrados y hormigonado, con domicilio en la calle Cavanilles, número 45, Madrid-7.

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que la mencionada empresa no se ha personado en las oficinas de la Inspección de Trabajo, ni tampoco ha presentado la documentación que le había sido requerida. Obstrucción prevista en el artículo 14 del Reglamento de la Inspección de Trabajo de 23 de julio de 1971. (Grave, grado mínimo);

Resultando que se propone la imposición de la multa total de diez mil (10.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto de 3 de abril de 1971, sobre funciones atribuidas a las Delegaciones de Trabajo;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Delegación, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director general de Trabajo, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta

resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 22 de abril de 1981.—De orden del señor Delegado, el Jefe de la Sección (Firmado).

(G. C.—4.948)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de obstrucción incoada en fecha 28 de octubre de 1980, contra la empresa "Industrias de la Orden e Hijos, S. A.", actividad: Madera, con domicilio en la calle Ayuntamiento de Humanes, número 15, y camino de la Raya, sin número, Humanes (Madrid).

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar no se ha personado en las oficinas de la Inspección, ni ha presentado la documentación que le

fué requerida. Obstrucción prevista en el artículo 14 del Reglamento de la Inspección de Trabajo de 23 de julio de 1971. (Grave, grado mínimo);

Resultando que se propone la imposición de la multa total de diez mil (10.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto de 3 de abril de 1971, sobre funciones atribuidas a las Delegaciones de Trabajo;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Delegación, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director general de Trabajo, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 22 de abril de 1981.—De orden del señor Delegado, el Jefe de la Sección (Firmado).

(G. C.—4.949)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de obstrucción incoada en fecha 4 de noviembre de 1980, contra la empresa "Chiquito Pub", actividad: Hostelería con domicilio en la calle Andrés Mellado, número 33, Madrid-15.

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que, en virtud de la inspección correspondiente, ha incurrido que por la empresa se ha ejercido la función inspectora que se tipifica en el artículo 14-C del Decreto 2122/71, de 23 de julio, por cuanto que habiéndose esta Inspección la documentación de Seguridad Social, el día 22 de septiembre pasado, según consta en los archivos de esta Inspección, hasta la fecha ha incumplido dicho requerimiento;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de veinticinco mil (25.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 799/71, de 3 de abril, calificándose la obstrucción de muy grave y en grado máximo;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Delegación, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director general de Trabajo, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el im-

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director general de Trabajo, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 22 de abril de 1981.—De orden del señor Delegado, el Jefe de la Sección (Firmado).

(G. C.—4.950)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de obstrucción incoada en fecha 6 de noviembre de 1980, contra la empresa "Construcciones y Reparaciones Cam-Po, S. L.", actividad: Construcción, con domicilio en la calle San Andrés, número 9, Fuenlabrada.

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que, requerida la empresa para que presentara su documentación laboral el 5 de noviembre de 1980, ante el Inspector que suscribe, a fin de dar cumplimiento a la orden de Servicio AG.44.237, que afecta a ocho trabajadores, se presenta un representante de la empresa, don Antonio Campos Ho-ya, sin documentación en absoluto, por lo que se ha obstruido la labor inspectora con infracción a los apartados c) y g) del artículo 14 del Decreto 2122/71, de 23 de julio, y ante el grave perjuicio que se irroga a los trabajadores, la Inspección se ve obligada a actuar por estimación a la vista de la "conciliación" habida, según copia del acta que presentan los trabajadores correspondiente al expediente 75722-29/80, del IMAC;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de veinticinco mil (25.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 799/71, de 3 de abril, habiendo sido calificada la infracción como muy grave en grado máximo ante el perjuicio ocasionado a los trabajadores afectados;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Delegación, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director general de Trabajo, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el im-

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director general de Trabajo, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el im-

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director general de Trabajo, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 22 de abril de 1981.—De orden del señor Delegado, el Jefe de la Sección (Firmado).

(G. C.—4.951)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de infracción incoada en fecha 10 de noviembre de 1980, contra la empresa "China Restaurante", actividad: Hostelería, con domicilio en la calle Valverde, número 9, Madrid-13.

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que, habiendo sido requerida la empresa para personarse en las oficinas de esta Inspección en 21 de octubre de 1980, y no habiéndolo efectuado, y tras visita al centro de trabajo en 21 de octubre de 1980 y 4 de noviembre de 1980, se ha comprobado que la empresa ha cesado en sus actividades desde el mes de septiembre del año en curso, por lo que, por estimación y al amparo del Decreto 1860/75, de 10 de julio, se estima infracción al artículo 29 del Estatuto de los Trabajadores, en relación con el artículo 8 de la Orden ministerial de 22 de noviembre de 1973, por no haber dado a la trabajadora Bernadette Wang Ma recibos de salarios;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de veinticinco mil (25.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Estatuto de los Trabajadores, en relación con el artículo 16 del Decreto de 3 de abril de 1974, calificándose la infracción como grave;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Delegación, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director general de Trabajo, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el im-

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de obstrucción incoada en fecha 10 de noviembre de 1980, contra la em-

porte de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 22 de abril de 1981.—De orden del señor Delegado, el Jefe de la Sección (Firmado).

(G. C.—4.952)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de infracción y liquidación incoada con fecha 10 de noviembre de 1980, contra la empresa "Salón Italiano", actividad: Heladería, con domicilio en la calle Fuencarral, número 62, Madrid-4.

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que, en virtud de visita realizada en 10 de octubre de 1980, se ha comprobado inexistencia del permiso de trabajo del súbdito argentino Oscar de Jesús Ganna, constituyendo infracción al Real Decreto 1974/78, Decreto 1870/78, de 26 de julio, y Ley 29/68, de 20 de junio de 1968;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de veinticinco mil (25.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Decreto 18/70, de 27 de julio de 1968;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Delegación, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director general de Trabajo, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 22 de abril de 1981.—De orden del señor Delegado, el Jefe de la Sección (Firmado).

(G. C.—4.953)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de obstrucción incoada en fecha 10 de noviembre de 1980, contra la em-

porte de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 22 de abril de 1981.—De orden del señor Delegado, el Jefe de la Sección (Firmado).

(G. C.—4.954)

presa Manuel López Rodríguez ("Club Desirée"), actividad: Bar americano; con domicilio en la calle Virgen de Lourdes, número 42, Madrid-27.

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que por la citada empresa se incurre en obstrucción a la labor de la Inspección de Trabajo, por no haber presentado, en fecha 31 de octubre del año en curso, la documentación laboral y de Seguridad Social requerida en visita girada al centro de trabajo en fecha 29 del mismo mes. Dificultando con ello el ejercicio de la actuación inspectora y dando lugar a la práctica de las actas de infracción y liquidación de cuotas de la Seguridad Social por las tres trabajadoras que se hallaban ocupadas en aquel centro en fecha 27 de mayo pasado, según lo comunicado, con igual fecha, por la Unidad de Control del Empleo del INEM, con los datos por ésta facilitados. Causa de obstrucción prevista en el artículo 14, apartado g), del Decreto 2122/1971, de 23 de julio. Habiendo incurrido la empresa, anteriormente, en igual causa de obstrucción, al no atender los requisitos cursados con fechas 17 de julio y 18 de septiembre pasados, para que presentara la documentación relativa al personal a que antes se alude;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de veinticinco mil (25.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 799/1971, de 3 de abril. Calificándose la obstrucción de muy grave y aplicándose para la propuesta el grado máximo, en atención a las circunstancias descritas;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Delegación, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director general de Trabajo, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 22 de abril de 1981.—De orden del señor Delegado, el Jefe de la Sección (Firmado).

(G. C.—4.954)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de obstrucción incoada en fecha 14 de noviembre de 1980, contra la empresa "Urpisa Pafos, S. A.", actividad: Cafetería, con domicilio en la calle General Sanjurjo, número 61, Madrid-3.

Resultando que en la citada acta de la

Inspección se hace constar que, por escrito de 11 de octubre de 1979, remitido por correo certificado con aviso de recibo, fué requerida a la empresa de referencia la presentación, para el 25 de octubre de 1979, de la documentación correspondiente (Libro de Visitas, Libro de Matrícula, recibos de salarios y documentación de Seguridad Social). Dicho escrito fué recibido en el domicilio de la empresa el 19 de octubre de 1979. No habiendo comparecido la empresa y no habiendo presentado documentación alguna, infringe los apartados c) y g) del artículo 14 del Reglamento de la Inspección de Trabajo, aprobado por Decreto 2122/1971, de 23 de julio. Se califica esta infracción muy grave en grado mínimo.

Resultando que se propone la imposición de la multa total de quince mil (15.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 799/1971, de 3 de abril;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Delegación, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director general de Trabajo, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 22 de abril de 1981.—De orden del señor Delegado, el Jefe de la Sección (Firmado).

(G. C.—4.955)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de obstrucción incoada en fecha 14 de noviembre de 1980, contra la empresa Natalio Sarabia Díez, actividad: Bar, con domicilio en la calle Sitio de Zaragoza, número 1, Móstoles (Madrid).

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que, por escrito de 7 de octubre de 1980, remitido por correo certificado con aviso de recibo, fué requerida a la empresa de referencia la presentación, para el 16 de octubre de 1980, de la documentación correspondiente (Libro de Visitas y documentación de Seguridad Social). Dicho escrito fué recibido en el domicilio de la empresa el 14 de octubre de 1980. No habiendo comparecido la empresa y no habiendo presentado documentación alguna, infringe los apartados c) y g) del artículo 14 del Reglamento de la Inspección de Trabajo, aprobado por Decreto 2122/1971, de 23 de

julio. Se califica esta infracción muy grave en grado mínimo;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de quince mil (15.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 799/1971, de 3 de abril;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Delegación, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director general de Trabajo, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 22 de abril de 1981.—De orden del señor Delegado, el Jefe de la Sección (Firmado).

(G. C.—4.956)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de obstrucción incoada en fecha 18 de noviembre de 1980, contra la empresa "Urpisa-New Foli, S. A.", actividad: Bar, con domicilio en la calle General Sanjurjo, número 61, Madrid-3.

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que, por escrito de 11 de octubre de 1979, remitido por correo certificado, con aviso de recibo, fué requerida a la empresa de referencia la presentación, para el 25 de octubre de 1979, de la documentación correspondiente (Libro de Visitas, Libro de Matrícula, recibo de salarios y documentación de Seguridad Social). Dicho escrito fué recibido en el domicilio de la empresa el 19 de octubre de 1979. No habiendo comparecido la empresa y no habiendo presentado documentación alguna, infringe los apartados c) y g) del artículo 14 del Reglamento de la Inspección de Trabajo, aprobado por Decreto 2122/1971, de 23 de julio. Se califica esta infracción muy grave en grado mínimo;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de quince mil (15.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 799/1971, de 3 de abril;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Delegación, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director general de Trabajo, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 22 de abril de 1981.—De orden del señor Delegado, el Jefe de la Sección (Firmado).

(G. C.—4.957)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de infracción incoada en fecha 19 de noviembre de 1980, contra la empresa Luis Díaz Mota, actividad Construcción, domicilio Toledo, 46, tercero (antes Teniente Coronel Tello, 46), Getafe (Madrid).

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que realizadas visitas el 8 de octubre de 1980 y el 5 de noviembre de 1980, al centro de trabajo sito en la calle Jardines, 29 (Madrid), se observaron las siguientes infracciones a la Ordenanza Laboral de la Construcción de 28 de agosto de 1970:

1.º) Art. 187 por cuanto existían numerosos huecos interiores en varios pisos de la obra que carecían de protección mediante sólidas barandillas, lo cual supone un peligro para los productores como Ramón Rosillo Magdaleno y Nicolás Jurado Logrolo, oficial primera y otros.

2.º) Art. 188, ya que la escalera que ponía en comunicación la planta baja con la primera era de madera con los peldaños clavados en vez de ir bien ensamblados y además estaba empalmada;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de 15.000 pesetas (quince mil pesetas), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 de la Orden ministerial de 9-3-71. Las dos faltas se consideran graves en su grado mínimo, proponiéndose una sanción de 7.500 pesetas por cada una;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Delegación, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director general de Trabajo, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 22 de abril de 1981.—De orden del señor Delegado, el Jefe de la Sección (Firmado).

(G. C.—4.958)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de obstrucción, incoada en fecha 18 de noviembre de 1980, contra la empresa Juan Puerto Herrera, actividad Comercio de "Muebles Cedro", domicilio Príncipe Juan Carlos, número 6, Alcorcón (Madrid).

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que requerida la empresa para que presentara su documentación laboral a las diez y cinco horas del día 17 de noviembre de 1980, en las oficinas de esta Inspección, ante el Inspector que suscribe, a fin de dar cumplimiento a la orden de servicio AG.41.238, referida a su trabajador Francisco Javier Bautista Carretero, no se ha presentado la empresa, ni la documentación solicitada por lo que se ha obstruido la labor inspectora con infracción a los apartados c) y g) del artículo 14 del Decreto 2122/1971, de 23 de julio, no obstante obrar en poder de esta Inspección la justificación de que la citación estaba en poder de la empresa, con tiempo bastante;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de cinco mil (5.000 pesetas), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 799/71, de 3 de abril, habiendo sido calificada la infracción como grave en grado mínimo;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Delegación, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director general de Trabajo, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100

de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 22 de abril de 1981.—De orden del señor Delegado, el Jefe de la Sección (Firmado).

(G. C.—4.959)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de infracción incoada en fecha 24 de noviembre de 1980, contra la empresa José Anguita Carnicer, actividad Construcción, domicilio calle General Margallo, número 27, sexto, Madrid-20.

Resultando que en la citada acta de la Inspección se ha constado que en virtud de visita efectuada con motivo del accidente mortal ocurrido el 24 de julio de 1980 al trabajador Manuel Corchado Ramírez, se ha comprobado que dicho accidente ocurrió por infracción del artículo 20, apartado 3 de la Orden 9-3-71 (Ordenanza General de Seguridad e Higiene) y por infracción del artículo 193 de la Orden 28-8-70 (Ordenanza Laboral de la Construcción), ya que se carecía de las oportunas barandillas y rodapiés, o en su defecto del cinturón de seguridad cuando ocurrió el accidente. Además se ha comprobado infracción al artículo 58 de la Orden 28-8-1970, por no haber efectuado reconocimiento médico preceptivo cuando ingresó el trabajador en septiembre de 1979. Se califica el conjunto de faltas como grave en grado medio;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de veinticinco mil (25.000 pesetas), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 10-3-1980, Estatuto de los Trabajadores;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Delegación, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director general de Trabajo, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 22 de abril de 1981.—De orden del señor Delegado, el Jefe de la Sección (Firmado).

(G. C.—4.960)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de obstrucción incoada en fecha 24 de noviembre de 1980, contra la empresa José Anguita Carnicer, actividad Construcción, con domicilio en la calle General Margallo, número 27, sexto, Madrid-20.

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que la empresa ha incurrido en obstrucción a la labor de inspección prevista en el artículo 14 del Decreto 2122/1971, de 23 de julio, por no haber presentado el día 4 de noviembre de 1980 la documentación solicitada en relación con el accidente mortal del trabajador Manuel Corchado Ramírez. Se califica la falta como grave en grado medio;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de ocho mil (8.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto de 3 de abril de 1971;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Delegación, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director general de Trabajo, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 22 de abril de 1981.—De orden del señor Delegado, el Jefe de la Sección (Firmado).

(G. C.—4.961)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de infracción incoada en fecha 24 de noviembre de 1980, contra la empresa "Olabarria Hermanos Constructores, Sociedad Anónima", actividad Construcción, con domicilio en la calle Triana, número 7, Madrid-16.

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que, en virtud de visita realizada al centro de trabajo de la calle Triana, número 7, de Madrid, con fecha 7 de noviembre de 1980, ha comprobado que el centro de trabajo está cerrado. La empresa ha procedido al cierre del centro de trabajo sin que se den los supuestos previstos en el artículo 12

del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de mayo, sobre relación de trabajo ("Boletín Oficial del Estado" de 9 de marzo de 1977). Al centro de trabajo de referencia (Delegación de Madrid) pertenecen los siguientes trabajadores: José Ramírez Portellano, José Cortés Romero, Blas Sánchez Carnerero, Blas Fernández Pérez, Francisco Ponce Ponce, Julián Toledano Díaz, Santiago Fernández Beza, Felipe Robles Muñoz, Juan Antonio Fraile Vázquez, Tomás Fernández Ayllón, Manuel Fuentes Sánchez Maroto, Alfonso Cano Tapia y Manuel Serrano Jiménez;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de setenta y cinco mil (75.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57.3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, en relación con el artículo 15 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, teniendo en cuenta la gravedad de la infracción y el número de trabajadores afectados (13 trabajadores). Se califica la falta como muy grave de grado medio;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Delegación, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director general de Trabajo, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 22 de abril de 1981.—De orden del señor Delegado, el Jefe de la Sección (Firmado).

(G. C.—4.962)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de obstrucción incoada en fecha 23 de noviembre de 1980, contra la empresa Martín Hernández Pérez, actividad Construcción, con domicilio en el paseo de Castilla, número 15, Alcorcón (Madrid).

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que, requerida la empresa para que presentara su documentación laboral, a las diez y treinta horas del día 21 de noviembre de 1980, para dar cumplimiento a la orden de servicio AG.40.215, referente a su trabajador don Juan Paredees Núñez, domiciliado en la avenida de los Carabancheles, número 8, de Alcorcón, no se ha presentado la empresa, ni la documentación solicitada, no obstante obrar en poder de esta Inspección el justificante de que la cita-

ción estaba en poder de la empresa desde el 12 de noviembre de 1980, por lo que se ha obstruido la labor inspectora con infracción a los apartados c) y g) del artículo 14 del Decreto 2122/71, de 23 de julio;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de veinticinco mil (25.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 799/71, de 3 de abril, habiendo sido calificada la infracción como muy grave en grado máximo, ante el perjuicio irrogado al trabajador indicado;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Delegación, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director general de Trabajo, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 22 de abril de 1981.—De orden del señor Delegado, el Jefe de la Sección (Firmado).

(G. C.—4.963)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de infracción incoada en fecha 27 de noviembre de 1980, contra la empresa Niranjan Vaswani, actividad: Comercio de confecciones, con domicilio en la plaza de Jacinto Benavente, número 2, Madrid-12.

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que, en virtud de expediente administrativo, ante la obstrucción padecida, ha comprobado que se infringe el punto b) del apartado 2 del artículo 32 de la Ley 51/80, de 8 de octubre, toda vez que la empresa ha dejado de entregar a su encargada de establecimiento, señorita Lucía Vázquez López, domiciliada en la calle Atocha, número 122, quinto derecha, de Madrid, cuando lo solicitó con ocasión de su cese, el Certificado de Empresa, necesario e imprescindible para poder acogerse al Seguro de Desempleo;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de cincuenta mil (50.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34, Ley 51/80, de 8 de octubre, habiendo sido calificada la infracción como grave en grado máximo, ante el perjuicio irrogado a la trabajadora citada;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Dele-

gación, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director general de Trabajo, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 22 de abril de 1981.—De orden del señor Delegado, el Jefe de la Sección (Firmado).

(G. C.—4.964)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de obstrucción incoada en fecha 27 de noviembre de 1980, contra la empresa Niranjan Vaswani, actividad: Comercio de confecciones, con domicilio en la plaza de Jacinto Benavente, número 2, Madrid-12.

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que, requerida la empresa para que presentara su documentación laboral, a las once horas del 19 de noviembre de 1980, ante el Inspector que suscribe, en las oficinas de esta Inspección, a fin de dar cumplimiento a la orden de servicio AG.44.388, reclamación de su trabajadora doña Lucía Vázquez López, se solicitó aplazamiento para el día 26 de noviembre de 1980, que fue concedido, pero llegada esta fecha, no comparece la empresa, no obstante obrar en poder de esta Inspección el justificante de que la citación estaba en poder de la empresa el 13 de noviembre de 1980, y, por contra, se tiene conocimiento de que el titular se ha ausentado de esta capital y se ha dirigido a la calle Alvareda, número 35, de Las Palmas de Gran Canaria, donde tiene el establecimiento llamado "Lady Marfer", por lo que se ha obstruido de forma manifiesta la labor inspectora con patente infracción a los apartados c) y g) del artículo 14 del Decreto 2122/71, de 23 de julio;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de veinticinco mil (25.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16, Decreto 799/1971, de 3 de abril, habiendo sido calificada la infracción como muy grave en grado máximo, ante el perjuicio irrogado a su trabajadora ya citada, Encargada que fué del establecimiento hasta su despido, con domicilio en la calle Atocha, número 122, quinto derecha, de Madrid-12;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Dele-

gación, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director general de Trabajo, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 22 de abril de 1981.—De orden del señor Delegado, el Jefe de la Sección (Firmado).

(G. C.—4.965)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de obstrucción incoada en fecha 2 de diciembre de 1980, contra la empresa "Industria Mecánica de Precisión" (Joaquín García Carrillo), actividad: Taller metalúrgico, con domicilio en "Villa Delfina", avenida de San Pablo, número 9, Coslada (Madrid).

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que la mencionada empresa no se ha personado en las oficinas de la Inspección de Trabajo, ni tampoco ha presentado la documentación que le fué requerida para el día 25 de noviembre de 1980. Obstrucción prevista en el artículo 14 del Reglamento de la Inspección de Trabajo de 23 de julio de 1971. (Grave, grado mínimo);

Resultando que se propone la imposición de la multa total de cinco mil (5.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto de 3 de abril de 1971, sobre funciones atribuidas a las Delegaciones de Trabajo;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Delegación, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director general de Trabajo, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 22 de abril de 1981.—De orden del señor Delegado, el Jefe de la Sección (Firmado).

(G. C.—4.966)

**TRIBUNAL ECONOMICO - ADMINISTRATIVO
PROVINCIAL DE MADRID**

ANUNCIOS

En la reclamación número 11.439/79, por el concepto C. Beneficios, seguida en este Tribunal a instancia de don José Menéndez Martínez, se ha dictado en 31 de enero de 1980 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, en sesión de hoy y en única instancia, acuerda estimar la presente reclamación, ordenando la anulación de la liquidación meritada y su sustitución por otra nueva en la que la Dependencia de las Relaciones con el Contribuyente practique la deducción del ingreso a cuenta correspondiente y el alzamiento de la suspensión pedida y preventivamente obtenida por el reclamante.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, se hace ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número 4 del artículo 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala Primera de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 2 de febrero de 1981.
El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—586)

En la reclamación número 1.041/80, por el concepto C. Beneficios, seguida en este Tribunal a instancia de don Eusebio del Pino Vivar, se ha dictado en 31 de marzo de 1980 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, en sesión de hoy, acuerda en única instancia estimar la presente reclamación, ordenando que por la Administración de Tributos se anule la liquidación impugnada.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, se hace ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número 4 del artículo 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala Primera de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 2 de febrero de 1981.
El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—587)